

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”
FIDEICOMISO FINANCIERO “PRO LEASING I”



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Organizador, Fiduciario y Emisor



Pro Leasing S.A.
Fiduciante y Administrador de los créditos



AFIANZAR S.G.R.



CAMPO AVAL SGR

Avalistas

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 8.751.963.-

Valores de Deuda Fiduciaria
V/N \$ 7.254.193

Certificados de Participación
V/N \$ 1.497.770

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Nuevas ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012. Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa. Todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) El presente fideicomiso fue autorizado por Providencia de Directorio de fecha 22 de noviembre de 2013. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la información suministrada por el Fiduciante. El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De acuerdo al art. 119 y concordante de la Ley 26.831, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el

prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 2013, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “Pro Leasing I” constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la CNV -T.O. Res. Gral 622/2013 – (“las Normas de la CNV”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es [] de noviembre de 2013_ y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y EL COLOCADOR, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMIEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES AUTORIZADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.12 Y 2.13 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO PRO LEASING I.

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid” (el “Programa”).

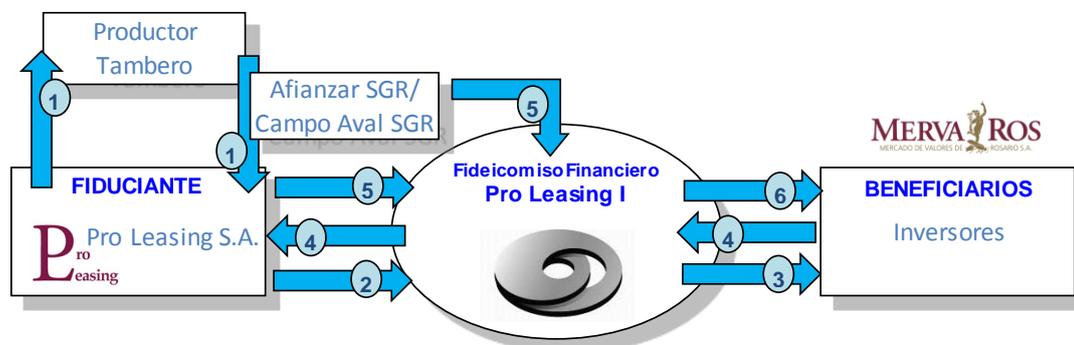
| | |
|---|---|
| Fiduciante | Pro Leasing S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante, es la enablada con relación al presente Fideicomiso. |
| Organizador, Fiduciario y Emisor | Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. |
| Bienes Fideicomitados | Son Créditos derivados de Contratos de Leasing sobre semovientes, equipos de tambo o maquinaria agrícola celebrados con productores tamberos, garantizados por Afianzar S.G.R o Campo Aval S.G.R., que son cedidos por el presente Fideicomiso. |
| Fiadores | Afianzar S.G.R. y Campo Aval S.G.R. respecto de los Créditos que cada una de ellas ha avalado. |
| Asesores Legales del Fideicomiso | Alchouron, Berisso, Brady Alet, Fernandez Pelayo & Balconi- Abogados |
| Moneda | Pesos |
| Agente de Cobro | Pro Leasing S.A. |
| Agente de Custodia | Banco Municipal de Rosario |
| Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”) | Valor nominal \$ 7.254.193.- (Pesos siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y tres), equivalente al 82,89% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: (a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Cobranzas”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 400 puntos básicos, con un mínimo de 19,50% nominal anual y un máximo de 27% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la remplace. |
| Certificados de Participación (“CP”) | Valor nominal \$ 1.497.770 (pesos un millón cuatrocientos noventa y siete mil setecientos setenta), equivalente al 17,11% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos y Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas hasta que su valor nominal quede reducido a pesos cien (\$100), saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. |

| | |
|---|---|
| Tasa BADLAR Bancos Privados | La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En caso de que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA. |
| Período de Devengamiento | Es el período transcurrido (a) desde el 1° de octubre de 2013 hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios, para el primer servicio; y (b) desde el primer día (inclusive) hasta el último día (inclusive) de cada mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes. En todos los caso, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). |
| Período de Cobranzas | Es el período comprendido entre (i) la Fecha de Corte y el segundo día hábil del mes calendario correspondiente a la primer Fecha de Pago de Servicios para el primer Servicio y (ii) el tercer día hábil del mes calendario inmediato anterior y el segundo día hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios para los restantes. |
| Pago de los Servicios | Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S. A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, continuando respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital impago. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDF, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP. |
| Fecha de Emisión | La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el segundo Día Hábil Bursátil de cerrado el Período de Colocación. |
| Forma de los Valores Fiduciarios | Certificado Global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios. |

| | |
|---|--|
| Plazo | Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los 90 (noventa) días de la última fecha de Pago de Servicios de los VDF (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 360 (trescientos sesenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”). |
| Colocador Precio de Colocación | Los Valores Fiduciarios serán colocados por los agentes de negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A. e INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A., y demás agentes autorizados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “subasta holandesa modificado”. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes autorizados a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”. |
| Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción. | Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1.000 (pesos mil). |
| Listado y negociación | Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”). |
| Destino de los Fondos provenientes de la Colocación | El resultado de la colocación será utilizado por el Fiduciante para financiar capital de trabajo. |
| Fecha de Corte | 31 de julio de 2013. |
| Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso | 31 de diciembre de cada año. |
| Fecha de Vencimiento del Fideicomiso | Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los 90 (noventa) días de la última fecha de Pago de Servicios de los VDF (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 360 (trescientos sesenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”), sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación. |
| Resoluciones sociales vinculadas a la emisión | La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciante tal como consta en el acta de Directorio de fecha 15 de Enero de 2013 y las condiciones de emisión fueron ratificadas por nota de fecha 16 de octubre 2013. La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 15 de enero de 2013 y las condiciones de emisión fueron ratificadas por nota de fecha 25 de octubre 2013. |
| Calificadora de Riesgo | Evaluadora Latinoamericana S.A. Calificadora de Riesgo |
| Fecha del Informe de Calificación | 18 de octubre de 2013 |
| Calificación de Riesgo para los VDF | A+ Categoría A+: Aquellos fondos cuyos haberes presentan una muy buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones en los términos y plazos pactados y cuya calificación se encuentra en el rango inferior de la Categoría A. |

| | |
|--|--|
| Calificación de Riesgo para los CP | <p style="text-align: center;">C</p> <p>Categoría C: Aquellos fondos cuyos haberes no poseen una buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones, pudiéndose incurrir en el incumplimiento de obligaciones, debido a las características de los créditos o riesgos componentes del haber, o a cambios en las condiciones de mercado. Igualmente se asignará esta categoría cuando el valor de los créditos que integran el haber del fondo presenta problemas patrimoniales que deben ser superados en el mediano plazo y cuya calificación se encuentra en el rango inferior de la Categoría C.</p> |
| Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. | <p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012.</p> <p>Por su parte, los agentes de negociación deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>Para mayor información sobre la normativa aplicable en la materia consultar “infoleg/Ministerio de Economía, BCRA” y www.uif.gov.ar.</p> |
| Transparencia del Mercado. | <p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gov.ar</p> <p>A su vez, las emisoras deberán observar las disposiciones sobre transparencia contenidas en la Ley 26.831 y en el título XII de la Normas de CNV (T.O. 2013).</p> |
| Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior. | <p>Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005, la Resolución 637/2005 y 280/09 del Ministerio de Economía y Producción con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.mecon.gov.ar) o del BCRA (http://bcra.gov.ar).</p> |

II. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



- 1) Entrega de semovientes, equipos de tambo o maquinaria agrícola en Leasing financiero o Sale lease back Leasing a productores tamberos. Todos derechos de cobro de los Contratos de Leasing se encuentran avalados por una Sociedad de Garantía Recíproca.
- 2) Cesión Fiduciaria de los derechos de cobro de los Contratos de Leasing y su garantía.

- 3) Emisión de los valores fiduciarios y colocación por oferta pública.
- 4) Transferencia del producido de la colocación a favor del Fiduciante.
- 5) Cobro de cánones (Productor tambero a Pro Leasing) y depósito de la cobranza en la cuenta Fiduciaria por parte del Administrador de los Créditos o en su defecto por la Sociedad de Garantía Recíproca.
- 6) Pago de los valores fiduciarios.

III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Los fondos generados por los Créditos y el aval que los mismos poseen otorgados por dos SGRs: Afianzar y Campo Aval, constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en operaciones de leasing para inversión y de Sale and lease back para capital de trabajo otorgadas a productores tamberos y destinadas a la compra de vaquillonas para la producción lechera, equipos de frío, mixers y ordeñadoras y para la siembra de granos destinada a constituir la reserva de alimento para el invierno. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el ingreso del productor tambero por la venta mensual de la producción de leche. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la producción de leche, debido a factores climáticos y/o fitosanitarios; (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, como la demora total o parcial en las cobranzas de la leche entregada a la usina, y en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización lechera, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad, abigeato y otros hechos delictivos, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercado lechero en general o particular. El riesgo de no cobro por las situaciones antes descriptas, se reducen a un canon, ya que los créditos cedidos cuentan con el aval de dos SGRs, Afianzar y Campo Aval, quienes deben responder dentro de los 7 (siete) días de notificada la mora del Deudor. Adicionalmente, sin perjuicio que los bienes objeto del leasing no se encuentran asegurados, se deja constancia que en el caso de leasing de semovientes: (i) en los contratos se establece que a partir de la fecha de entrega de los bienes, el tomador deberá soportar en su totalidad el riesgo de pérdida, robo, hurto, descarte, extravío, enfermedad o muerte, daño o expropiación de los bienes por cualquier causa que fuere y (ii) la totalidad de la hacienda dada en leasing se encuentra registrado en Asociación Argentina Criadores de Holando Argentino (ACHA) lo que garantiza su correcta identificación.

c. Riesgos vinculados al incumplimiento o la cancelación anticipada de los Créditos:

Por diferentes circunstancias, los Contratos de Leasing en general pueden concluir en forma anticipada por causas previstas o imprevistas que impiden que el mismo finalice en el tiempo y en la forma inicialmente prevista por las partes. Frente al incumplimiento de los Deudores bajo los Créditos, el Dador tendrá derecho a rescindir todas o cualquiera de las operaciones de Leasing exigiendo al Tomador la entrega de los Bienes más el Pago de la "Compensación Esperada". La Compensación Esperada incluye los Cánones y demás sumas e intereses impagos a la Fecha de Vencimiento, más el valor presente de los Cánones que vencen en fecha posterior y el valor presente de la Opción de Compra a la Fecha de Vencimiento, ambos descontados a la tasa de descuento que se determina en cada Contrato de Leasing. La Garantía otorgada por los Fiaadores garantiza los Cánones y demás sumas e intereses impagos a la fecha de vencimiento, más el capital de los Cánones que

vencen en fecha posterior, excluido el valor de la Opción de Compra a la fecha de vencimiento. Respecto a este último concepto, el Fiduciario tendrá derecho a exigir al Fiduciante el producido de la realización de los Bienes – hasta la suma de la Opción de Compra, pudiendo el Fiduciante optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra. No obstante, es posible que los montos provenientes del producido de los Bienes sean menores a los que se hubieran percibido de no ocurrir el supuesto de incumplimiento del Tomador, provocando de esta forma una disminución del Flujo de Fondos esperado.

Adicionalmente los Tomadores poseen el derecho de comprar los Bienes en cualquier momento antes de haber pagado las tres cuarta partes del Canon (Opción de Compra Anticipada). En tal supuesto el Tomador deberá abonar al Fiduciante, quien a su vez deberá rendir dichos fondos al fideicomiso, la “Compensación Esperada” calculada a la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada más un cargo adicional determinado en cada Contrato de Leasing.

Sin perjuicio de la garantía de los Fiadores, el incumplimiento de los Deudores o el ejercicio de la Opción de Compra Anticipada que exceda los niveles esperables, podría disminuir el Flujo de Fondos esperado y en consecuencia afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

d. Dependencia de la actuación del Fiduciante.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas temporarias respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Sin perjuicio de ello, si operado el vencimiento de alguno de los créditos cedidos, el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro dichos contratos al Fiador correspondiente, quien dentro de los 7 días contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de pago, deberá pagar las sumas faltantes -hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciarios

Si bien la subordinación resultante de la emisión de CP respecto de los VDF, y de la existencia de avales que proponen mejorar la posibilidad de cobro del VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación y los avales cedidos.

En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación o que las SGRs no honren las fianzas otorgadas, los pagos de Servicios se verían perjudicados.

f. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie.

g. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.12 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso , y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado de la BCR, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR, salvo

que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad en cuyo caso se anunciará por un día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo, 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

h. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Por tal motivo no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia.de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de

desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9º de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 Fº 1323 Nº 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 4110051.

website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=>

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el Nº 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los test más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales N° 26.831, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias del T.O. de la CNV 2013, la Bolsa de Comercio de Rosario continuará hasta el 1° de marzo de 2014 con las funciones de autorización, interrupción, suspensión y cancelación de los valores negociables listados en los Mercados adheridos así como también con el listado de todas aquellas solicitudes que se realicen hasta la fecha citada, debiendo presentar a la CNV la reglamentación transitoria aplicable a estos efectos. A partir del 1° de marzo de 2014, estas funciones serán realizadas por los Mercados autorizados por la Comisión, en el marco de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 24.441. Sin embargo, la Bolsa podrá continuar desarrollando ciertas actividades contempladas en la Ley de Mercado de Capitales, previo cumplimiento de las disposiciones dictadas por la CNV aplicables a cada actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del mismo Capítulo.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por trece árbitros de destacada trayectoria y un secretario, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafeño, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, de titularidad de los Agentes de Bolsa que en él operan. No obstante, con la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concretar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa

pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y RollingForex

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Índice Maíz Rosafé (US\$), Índice Trigo Rosafé (US\$).

Creó además Argentina ClearingHouse S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$750.000.000, aumento que fue aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en:

<http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra>

Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en <http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra>

| COMPOSICIÓN DEL CAPITAL | | | |
|--------------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------|
| ACCIONES | | Capital Suscripto \$ | Capital Integrado \$ |
| Cantidad | Tipo | | |
| 5.000 | Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción | 5.000.000 | 5.000.000 |

Política ambiental del Fiduciario:

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y Tratamiento de Residuos “SE.PA.RE.” de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la adaptación de la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente de los recursos así como el reporte de pérdidas.

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Antecedentes

Pro Leasing es una sociedad anónima de capitales nacionales, constituida en la ciudad de Buenos Aires el 12 de Abril de 2010 inscrita en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (Inspección General Justicia) el 22 de Abril de 2010 bajo el N° 7271, Libro 49, Tomo -

La sociedad tiene plazo de duración de 99 años, y tiene su domicilio social en la Avenida Leandro N. Alem número 449, Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objeto principal es comprar, vender y dar en locación o en leasing bienes de capital, básicamente en el marco de lo establecido por la Ley 25.248 y el Decreto 1038/2000 como así también otorgar préstamos para la adquisición de dichos bienes.

- Domicilio comercial: Pte. Julio A. Roca 733 1P, Capital Federal
- CUIT es: 30-71141354-1.
- Página web: www.pro-leasing.com
- Teléfono: (+54 11) 5218-4897/98/99
- Correo electrónico: Sr. Juan Cruz Albani jcruz.albani@pro-leasing.com
Sr. Santiago Núñez Aguilar sna@pro-leasing.com

Historia

Pro Leasing S.A. nace de la unión de un grupo de empresarios y profesionales con vasta y exitosa experiencia en el mercado agropecuario y crediticio. Previamente a la creación de ésta empresa volcaron su experiencia en la formación de una Sociedad de Garantía Recíproca, cuyo principal objetivo fue posibilitar el acceso al crédito a las PYME's del sector agropecuario. Como resultado de una labor permanente con el sector, se advirtió que existe una parte de la actividad agropecuaria con serias dificultades para encontrar vehículos que acompañen sus ciclos e inconvenientes propios de la actividad. Los pequeños productores en general tienen grandes dificultades para resolver problemas financieros cuando los flujos de caja se ven afectados por factores climáticos, volatilidad de precios, aumento de costos no trasladables a precios, problemas sanitarios, etc. Su idiosincrasia y las políticas de crédito de la banca comercial impiden sortear éstos problemas, recurriendo por lo general ante las dificultades, a sus proveedores o clientes para no entrar en un proceso de descapitalización.

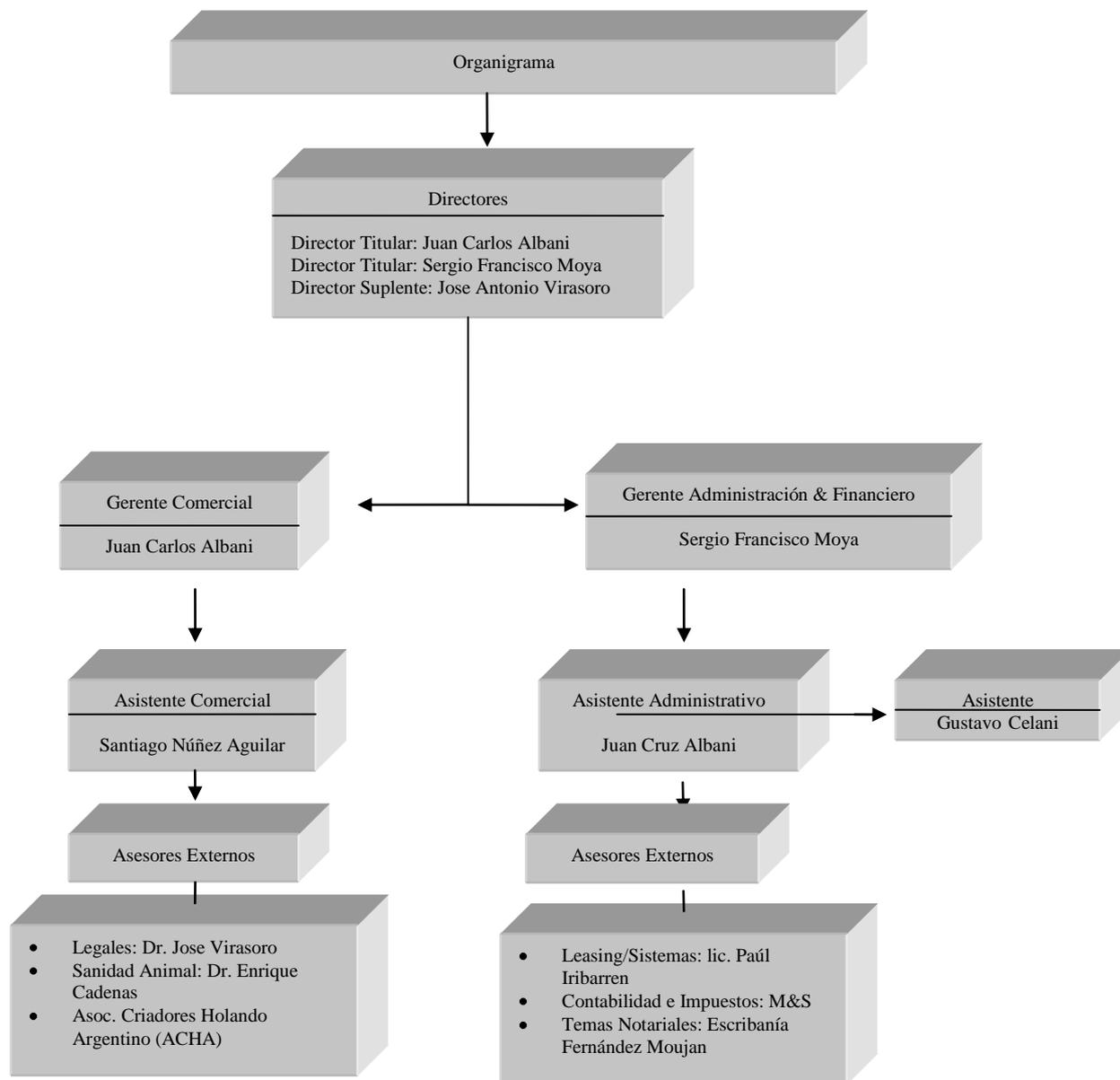
De dichas inquietudes nace Pro Leasing S.A., empresa que tiene por objeto brindar apoyo crediticio a las PyMes agropecuarias, con especial énfasis en el sector Lechero y Ganadero en sus distintas etapas, buscando socios estratégicos y sinergia en la cadena de valor.

Estamos convencidos que el leasing de bienes tradicionales y no tradicionales (semovientes) nos acerca al productor de una manera diferente, en su hábitat natural a través de los canales de comunicación habituales.

Nuestra misión: dar bienes en leasing y brindar servicios que permitan aumentar la producción en épocas de expansión del ciclo, como así también, capital de trabajo en momentos en que el sector no resulte atractivo para el mercado financiero tradicional.

Nuestro desafío: articular productos posibles, sinergizando clientes, proveedores, empresas de garantías, bancos y mercado de capitales, de manera que resulte seguro y atractivo financiar la producción de los más chicos con riesgos perfectamente acotados.

Esquema funcional de la Empresa:



Estrategia de Negocios:

Nuestra estrategia se orienta a desarrollar negocios de leasing ganadero. Inicialmente nos hemos concentrado en lechería y durante el transcurso del año 2013, incursionaremos en negocios de vacas de Cría.

Aprovechamos nuestra experiencia en el negocio de garantías, para desarrollar carteras avaladas. La mecánica que desarrollamos con diversas SGRs del sistema es la siguiente:

Recibimos garantías de las mismas sobre operaciones de leasing en las cuales Pro Leasing SA resulta dador, mientras que los socios partícipes de las SGRs son los tomadores de dichos contratos.

Focalizamos, en lo que atañe a SGR, dos acciones paralelas que importan, por un lado la necesidad de trabajar con SGRs a los efectos de disminuir el riesgo de repago de los contratos de leasing y por otro la necesidad de securitizar la cartera de contratos garantizados por SGRs a los efectos de conseguir fondeo en condiciones competitivas de tasas por estar garantizados, que permitan seguir desarrollando y otorgando nuevos contratos de leasing para apalancar el negocio y conseguir masa crítica/escala adecuada que lo haga sustentable en el tiempo y viable tanto económica como financieramente.

Productos

Leasing Financiero de Semovientes:

El objetivo de este producto es que los pequeños productores lecheros puedan realizar su reposición, mediante el pago de un alquiler con opción a compra. Los flujos que el aumento del plantel proporciona permitirán afrontar los cánones.

Nos acercamos al productor, le proveemos una solución práctica para mantener o incrementar su stock sin moverse del campo, debido a que realizamos un acuerdo con la usina láctea más grande del país. De esta manera aprovechamos el conocimiento entre cliente y proveedor, generamos y administramos el vehículo, manteniendo la relación habitual para canalizar la necesidad en el tambo y realizar las operaciones.

Beneficios para el productor:

- El pago mensual se abona con la mayor producción de leche.
- Las crías son del productor
- La operación de leasing permite liberar fondos, optimizando el manejo del capital de trabajo del tambo.
- En general este tipo de productores pequeños no es atendido por los bancos
- El Canon se considera un gasto.
- El productor difiere en el tiempo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- El tomador del leasing se verá beneficiado por el pago al contado de la hacienda (por Pro Leasing S.A.) lo que se ve reflejado en una mejora del precio del bien al momento de la negociación con el vendedor

Condiciones Generales del Leasing Financiero

- Se financia el 100 % del valor de compra.
- El productor tambero elige sus vacas o bien nos solicita su requerimiento.
- Moneda: Pesos
- Forma de Pago: Canon fijo y mensual.
- Plazo: 30 meses, más opción de compra
- Opción de compra igual a 1 canon que se paga conjuntamente con el último canon.
- Gastos de Estructuración: Un porcentaje del valor del contrato a convenir con el tomador.
- Derecho de suscripción, según cotización

Características de los Semovientes financiados en leasing:

- Hacienda registrada en ACHA o de Pedrigee. En caso de hacienda NO Registrada, Pro Leasing S.A. asesora el procedimiento para su registro.
- Categoría de la Hacienda: Vacas, Vaquillonas y Toros. .

Leasing financiero de productos tradicionales:

Mixers, Equipos de frío, Equipos de ordeño, Tractores, Cosechadoras, etc.

Sale & Lease back:

Este instrumento fue diseñado para cubrir necesidades de capital de trabajo. Sus principales características son las siguientes:

Configura un tipo de leasing específico comprendido en la ley, que se origina mediante la adquisición de un "bien de capital", por parte de Pro Leasing S.A. al productor, para luego y en forma simultánea facilitarle el uso y la explotación de ese mismo bien, durante un período fijo de tiempo con el derecho del productor de ejercer la opción de compra previamente estipulada. Frente a la necesidad de financiamiento, el vendedor vende los bienes de su propiedad manteniendo el uso de ellos, ya que **el derecho al uso y no el derecho de propiedad es el que permite el aprovechamiento económico de los bienes.**

De esta manera, el productor moviliza sus activos fijos y se hace de fondos líquidos.

Clientes

Tambos:

Remitentes de materia prima láctea a Mastellone Hnos.

Universo: 1700 clientes.

Productores orientados a la cría de ganado bovino:

Cabañeros: Se programa el año en función de la fecha de cada remate (Angus).

Universo: Durante el año 2012 se realizaron 79 remates de Angus donde se comercializaron 26.994 cabezas registradas (susceptibles de dar en leasing)

Negocios corporativos:

- El leasing de hacienda es una alternativa al negocio de capitalización. En el caso de cría las empresas agropecuarias que necesitan poblar el campo disponen de un vehículo alternativo para incrementar el rodeo. Se tiene en cuenta tipo de valuación, hacienda a adquirir, base imponible sujeta a impuesto a las ganancias del tomador.
- Población de campos afectados
- Inversiones de clientes que no tienen a la ganadería como actividad principal.
- Cías. nuevas donde la valuación como bienes de cambio no presenta ventajas respecto a planteles puros por cruza registrable como bienes de uso, haciendo atractivo este vehículo.

Canales de comercialización:

Lechería: Zonas de influencia de las 6 plantas de La Serenísima que cubren la cuenca lechera. La comercialización se realiza a través de la página Web de la serenísima, con apoyo de los facilitadores (responsables en cada planta de las distintas localidades que remiten materia prima láctea). Proveedores de insumos veterinarios

Cría: producción de terneros (Vacas, Vaquillonas, Toros)

Remates de Angus programados durante el año.

Se estudia el listado de clientes potenciales.

Realizamos la invitación en conjunto con el consignatario.

Empresas Agropecuarias

Procedimiento de vinculación con el cliente:

Circuito de vinculación que comprende la captación de la necesidad de un productor, cotización por parte de Pro Leasing S.A., recepción de la información: productiva, económico financiera, legal e impositiva para la correspondiente calificación crediticia.

Análisis de la información:

Exógena: Nosis, referencias bancarias, proveedores, etc.

Endógena: historia, ubicación del campo, propiedad, comportamiento histórico en las entregas y la información antes mencionada

Procedimiento operativo:

Comprende la compra, selección, control de sanidad, transferencia de la propiedad, tramitación de la guía de traslado y carga de la hacienda. Liquidación de la operación, facturación de valores finales,, alta del tomador con la guía de traslado (SENASA de la zona), bajo el número de RENSPA de Pro Leasing S.A. Inscripción del contrato de Leasing en la municipalidad, confirmación de la transferencia de titularidad en ACHA.

Política de Riesgos:

La calidad crediticia de las operaciones realizadas por Pro Leasing S.A. se basa en cinco aspectos claves:

- El producto y las ventajas del leasing como instrumento legal
- El conocimiento de la industria
- La política de crédito.
- La política de riesgos financieros: liquidez, descalces.
- La garantía de la SGR

Aspectos legales del instrumento

El contrato de leasing como instrumento tiene las siguientes características:

- El contrato debidamente inscripto es oponible a los acreedores de las partes
- El tomador no puede trasladar los bienes.
- El productor puede usar y gozar del bien objeto del leasing conforme a su destino, pero no puede venderlo ni gravarlo.
- El canon debe ser pagado aún cuando la utilización del bien se haya vuelto imposible por vicios o defectos, deterioro o por su destrucción total.
- Ante la mora del tomador en el pago del canon, el dador puede obtener el inmediato secuestro del bien, con la sola presentación del contrato inscripto o accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado.

Conocimiento de la industria

El conocimiento de la industria y del mercado es un aspecto clave para el diseño de las políticas de crédito.

Pro Leasing S.A. puede trabajar en nichos específicos debido a que por política sólo lo hace en sectores donde mantenga una alianza estratégica con un actor importante del mercado. Se puede analizar un cliente, pedir referencias, visitar el campo, pero el verdadero conocimiento lo tiene quien tiene interrelación con el mismo a lo largo de los años. Esta situación minimiza el riesgo Management y Character.

En el caso de lechería la alianza con Mastellone Hnos. nos permite acceder al conocimiento de la actividad y al comportamiento en el pasado de los remitentes de materia prima láctea y servicios de logística, quienes son a la vez los potenciales tomadores del leasing lechero.

El contacto permanente con el productor a través de los facilitadores de las plantas de la usina, nos posibilita ir monitoreando la producción, las entregas, el estado sanitario del rodeo, etc., y de esta forma poder anticipar la evolución del productor.

De esta forma todos se benefician: clientes, proveedores y empresas de garantías, accediendo a vehículos y productos en el mercado de capitales dirigidos a la financiación de la producción, en especial para pequeños productores.

Política de créditos:

La política de créditos de Pro Leasing S.A., establece que para que un cliente sea sujeto de crédito debe cumplir con las siguientes características: a) análisis de la primera vía de repago (flow para hacer frente a los cánones comprometidos), b) nivel de endeudamiento adecuado, limitado a 1,3 veces las ventas mensuales, c) patrimonio en relación al endeudamiento d) Track record que demuestre un correcto comportamiento en el pasado, no sólo como deudor, sino como proveedor de materia prima láctea (calidad, sanidad, entregas etc.) e) comportamiento crediticio en el sistema financiero (si tuviera acceso), informe Nosis y situación frente a la AFIP.

Cobertura de la segunda vía de repago: a) El bien dado en leasing es de propiedad del dador, b) garantía adicional del tomador, c) fianza de una SGR o un tercero involucrado en la cadena del sujeto de crédito (proveedor, cliente).

Sistemas

Pro Leasing S.A. cuenta con un sistema denominado Sistema de Ayuda Administrativa de Leasing (SAAL) especialmente desarrollado para la generación, administración y seguimiento de Contratos de Leasing en pesos y en moneda extranjera que permite administrar operaciones a tasa fija y a tasa variable.

Alcance:

- Permite un adecuado manejo de hasta varios cientos de operaciones de Leasing.
- Ahorra tiempo y recursos humanos.
- Calcula con exactitud todas las operaciones que debe realizar
- Da amplia flexibilidad comercial a los esquemas de repago
- Al realizarse los asientos contables en el sistema contable del Dador, se terminan por registrar los activos en un sistema seguro.
- Permite que varios usuarios carguen o modifiquen simultáneamente operaciones individuales pero no permite que más de un usuario simultáneo pueda cargar operaciones en la agenda de la cartera o en la base de datos de facturas.

COMPOSICION DEL CAPITAL ACCIONARIO DE PRO LEASING S.A.

| Accionista | Cantidad de Acciones | % Capital | % Votos |
|--------------------------|-----------------------------|------------------|------------------|
| Juan Carlos Albani | 535.000 | 25,4762% | 25,4762% |
| Sergio Moya | 310.072 | 14,7653% | 14,7653% |
| José Carabassa | 300.000 | 14,2857% | 14,2857% |
| Juan Cruz Albani | 252.500 | 12,0238% | 12,0238% |
| Juan Nuñez Aguilar | 209.928 | 9,9966% | 9,9966% |
| Rolando Chamo | 150.000 | 7,1429% | 7,1429% |
| Diego Caride | 100.000 | 4,7619% | 4,7619% |
| José Virasoro | 95.000 | 4,5238% | 4,5238% |
| Tomas María Bence Pieres | 50.000 | 2,3810% | 2,3810% |
| Fernando Celani | 50.000 | 2,3810% | 2,3810% |
| Mariano Pereyra Iraola | 47.500 | 2,2619% | 2,2619% |
| TOTAL | 2.100.000 | 100,0000% | 100,0000% |

COMPOSICION DEL DIRECTORIO

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración y Gerentes de primera línea.

Directorio:

| Cargo | Nombre y Apellido | Fecha de Designación | Fecha de Vencimiento |
|-----------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Presidente y Director | Juan Carlos Albani | 27/07/2010 | 31/12/2013 |
| Director Titular | Sergio Francisco Moya | 09/05/2012 | 31/12/2013 |
| Director Suplente | José A. del Sagrado Corazón Virasoro | 27/07/2010 | 31/12/2013 |

Sindicatura: La sociedad prescinde de Sindicatura. La fiscalización será ejercida por cualquiera de los accionistas.

PERSONAL OCUPADO

Dic 2010: 5

Dic 2011: 3

Dic 2012: 4

A la fecha del presente Suplemento la cantidad de empleados es de seis.

INFORMACION CONTABLE DE PRO LEASING S.A.

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2010)
(cifras expresadas en pesos)

| Cuadro de Estructura Patrimonial Comparativa | Al 31 de diciembre de 2012 | Al 31 de diciembre de 2011 | Al 31 de diciembre de 2010 |
|--|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Activo | 4.767.807 | 3.440.628 | 528.727 |
| <u>Activo Corriente</u> | 3.025.515 | 1.227.710 | 154.535 |
| - Caja y Bancos | 294.417 | 3.111 | 12.014 |
| - Inversiones | 63.806 | - | - |
| - Créditos por Ventas | 1.503.433 | 729.164 | - |
| - Otros Créditos | 826.856 | 285.926 | 142.520 |
| - Bienes de Cambio | 337.003 | 209.508 | - |
| - Otros activos | - | - | - |
| <u>Activo No Corriente</u> | 1.742.292 | 2.212.919 | 374.193 |
| - Créditos por Ventas | 1.128.505 | 1.701.383 | - |
| - Otros Créditos | 473.491 | 298.274 | 91.124 |
| - Bienes de uso | 1.692 | 5.355 | 5.860 |
| - Activos Intangibles | 138.604 | 207.906 | 277.209 |
| Pasivo | 3.444.453 | 2.837.659 | 21.282 |
| <u>Pasivo Corriente</u> | 1.875.306 | 935.718 | 21.282 |
| Deudas: | | | |
| - Comerciales | 317.656 | 12.897 | 9.630 |
| - Remuneraciones y cargas sociales | 125.944 | 21.698 | 9.483 |
| - Fiscales | 27.204 | 11.058 | 2.169 |
| - Préstamos | 1.404.502 | 890.066 | - |
| <u>Pasivo No Corriente</u> | 1.569.147 | 1.901.941 | - |
| Deudas: | | | |
| - Préstamos | 1.569.147 | 1.901.941 | - |
| <u>Patrimonio Neto</u> | 1.323.354 | 602.969 | 507.445 |
| <u>Total Pasivo y Patrimonio Neto</u> | 4.767.807 | 3.440.628 | 528.727 |

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2010)
(cifras expresadas en pesos)

| Estado de Resultados | Al 31 de diciembre de 2012 | Al 31 de diciembre de 2011 | Al 31 de diciembre de 2010 |
|---|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Resultado por ventas de productos | | | |
| Ingresos por leasing otorgados | 759.752 | 3.435.806 | - |
| Costo de los leasing otorgados | (515.024) | (2.979.652) | - |
| Subtotal - Ganancia bruta | 244.728 | 456.154 | - |
| Gastos de comercialización | (71.726) | (16.307) | - |
| Gastos de estructura | (441.253) | - | - |
| Gastos de administración | (233.662) | (850.182) | (253.079) |
| Resultados financieros | 5.406 | (76.292) | - |
| Subtotal (Pérdida) – Ganancia antes del Impuesto a las Ganancias | (496.507) | (486.628) | (253.079) |
| Impuesto a las ganancias – Beneficio (Cargo) | 166.892 | 204.152 | 88.524 |
| Pérdida del Ejercicio | (329.615) | (282.476) | (164.555) |

| Índice | | Al 31 de | Al 31 de | Al 31 de |
|----------------|---|--------------|--------------|--------------|
| | | diciembre de | diciembre de | diciembre de |
| | | 2012 | 2011 | 2010 |
| Liquidez | Activo Corriente/Pasivo Corriente | 1,61 | 1,31 | 7,26 |
| Solvencia | Patrimonio Neto/Pasivo Total | 0,38 | 0,21 | 23,84 |
| Inmovilización | Activo no Corriente/Activo Total | 0,37 | 0,64 | 0,71 |
| Endeudamiento | Pasivo Total/Patrimonio Neto | 2,60 | 4,71 | 0,04 |
| Rentabilidad | Resultado del ejercicio/Patrimonio Neto | (0,25) | (0,47) | (0,32) |

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO

La empresa tiene como cierre de sus ejercicios económicos los 31 de Diciembre de cada año.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

al 31 de octubre de 2013
(cifras expresadas en pesos)

| | may-13 | jun-13 | jul-13 | ago-13 | sep-13 | oct-13 |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Saldo Inicial | \$ 155.342,41 | \$ 969.901,41 | \$ 138.159,44 | \$ 91.728,87 | \$ 71.021,41 | \$ 45.873,46 |
| Ingresos | | | | | | |
| Cobro leasing otorgados | \$ 798.483,83 | \$ 964.833,82 | \$ 972.720,69 | \$ 1.231.473,86 | \$ 1.298.798,50 | \$ 1.107.087,41 |
| Prestamos recibidos | \$ - | \$ - | \$ 20.000,00 | \$ 273.509,61 | \$ 281.901,00 | \$ 1.422.398,00 |
| Devolución Impuestos Ley 25413 s/Créditos | \$ 372,39 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Cesión Fideicomiso Fase Privada | \$ 2.241.920,00 | \$ 1.230.744,04 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Aumento de capital | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 9.000,00 |
| Inversiones | \$ 1.515.000,00 | \$ 1.205.433,69 | \$ 598.012,00 | \$ 785.615,03 | \$ 1.060.583,11 | \$ 997.671,34 |
| Caja Chica | \$ 128.536,00 | \$ 46.650,00 | \$ 44.500,00 | \$ 26.571,00 | \$ 27.751,00 | \$ 34.377,00 |
| Total Ingresos | \$ 4.839.654,63 | \$ 4.417.562,96 | \$ 1.773.392,13 | \$ 2.408.898,37 | \$ 2.740.055,02 | \$ 3.616.407,21 |
| Egresos | | | | | | |
| Gastos Bancarios | \$ 1.573,88 | \$ 2.641,93 | \$ 1.813,04 | \$ 1.221,50 | \$ 1.548,04 | \$ 8.300,57 |
| Alquileres | \$ 2.000,00 | \$ 2.000,00 | \$ 2.000,00 | \$ 2.000,00 | \$ 2.000,00 | \$ 2.000,00 |
| Devolución préstamos | \$ 426.653,64 | \$ 713.461,59 | \$ 484.159,09 | \$ 352.394,51 | \$ 417.860,86 | \$ 705.228,74 |
| Desembolso Operac. Leasing | \$ 1.306.040,00 | \$ 1.849.700,00 | \$ - | \$ 49.240,00 | \$ - | \$ 501.080,00 |
| Gastos Varios | \$ 141.944,00 | \$ 62.507,00 | \$ 30.200,00 | \$ 15.900,00 | \$ 13.100,00 | \$ 26.100,00 |
| Inversiones | \$ 1.669.399,10 | \$ 1.140.000,00 | \$ 942.598,10 | \$ 745.000,00 | \$ 1.085.000,00 | \$ 1.065.907,10 |
| Impuestos | \$ 171.272,56 | \$ 204.844,51 | \$ 91.312,58 | \$ 121.121,54 | \$ 97.706,12 | \$ 116.316,13 |
| Gastos Administrativos | \$ 108.317,48 | \$ 186.355,00 | \$ 97.322,54 | \$ 93.046,80 | \$ 95.330,00 | \$ 101.096,52 |
| Gastos Comerciales | \$ 42.552,56 | \$ 117.893,49 | \$ 32.257,91 | \$ 45.064,88 | \$ 68.748,81 | \$ 44.426,81 |
| Transferencia Fideicomiso Financiero Pro Leasing I | | | | \$ 912.887,73 | \$ 912.887,73 | \$ 912.887,73 |
| Total Egresos | \$ 3.869.753,22 | \$ 4.279.403,52 | \$ 1.681.663,26 | \$ 2.337.876,96 | \$ 2.694.181,56 | \$ 3.483.343,60 |
| Recursos Financieros | | | | | | |
| Saldo Final | \$ 969.901,41 | \$ 138.159,44 | \$ 91.728,87 | \$ 71.021,41 | \$ 45.873,46 | \$ 133.063,61 |

COMPOSICION DE SALDOS DE CARTERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013
(por saldo de capital)

| | Monto Total | |
|------------------------------------|--------------------|--------------|
| Cartera Propia | \$ | 1.867.840,50 |
| Cartera Fideicomitida ProLeasing I | \$ | 7.254.193,00 |
| Cartera Total | \$ | 9.122.033,50 |

CANTIDAD PROMEDIO DE CRÉDITOS POR CLIENTE AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

| | 31/10/2013 | 30/09/2013 | 31/08/2013 |
|--------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Relación Importe Créditos /Clientes | 115.468,78 | 116.569,72 | 126.776,21 |
| Relación Cantidad Créditos /Clientes | 1,13 | 1,13 | 1,13 |

| | | | |
|-------------------|--------------|--------------|--------------|
| Importe Créditos | 9.122.033,50 | 8.859.298,66 | 9.634.992,10 |
| Cantidad Créditos | 89,00 | 86,00 | 86,00 |
| Clientes | 79,00 | 76,00 | 76,00 |

ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES Y EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

| Estado / Periodo | 31/10/2013 | | 30/09/2013 | | 31/08/2013 | |
|-------------------------|-------------------|---------|-------------------|---------|-------------------|---------|
| | Pesos | % | Pesos | % | Pesos | % |
| de 1 a 30 días | \$ 9.122.033,50 | 100,00% | \$ 8.859.298,66 | 100,00% | \$ 9.634.992,10 | 100,00% |
| de 31 a 60 días | \$ - | 0,00% | \$ - | 0,00% | \$ - | 0,00% |
| de 61 a 90 días | \$ - | 0,00% | \$ - | 0,00% | \$ - | 0,00% |
| de 91 a 120 días | \$ - | 0,00% | \$ - | 0,00% | \$ - | 0,00% |
| de 121 a 180 días | \$ - | 0,00% | \$ - | 0,00% | \$ - | 0,00% |
| de 181 a 360 días | \$ - | 0,00% | \$ - | 0,00% | \$ - | 0,00% |
| mas de 360 días | \$ - | 0,00% | \$ - | 0,00% | \$ - | 0,00% |
| Totales | \$ 9.122.033,50 | 100% | \$ 8.859.298,66 | 100% | \$ 9.634.992,10 | 100% |

Incobrabilidad: La totalidad de la cartera del Fiduciante al 31 de octubre de 2013 se encuentra avalada por lo que no se registran incobrabilidades a dicha fecha.

A la fecha del presente, la cartera del Fiduciante no presenta pre-cancelaciones.

El Fiduciante manifiesta en carácter de declaración jurada que no existen relaciones económicas y jurídicas con las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGRs).

Política ambiental

Si bien la compañía no posee una política ambiental debido al objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente, se han incorporado como prácticas, actividades relacionadas con el cuidado del medio ambiente, cuyos objetivos son racionalizar el uso de los recursos naturales para proteger el medio ambiente y promover el reciclaje y manejo eficiente de los residuos. Entre estas prácticas podemos destacar el reciclado de papeles, el cambio de monitores para el aprovechamiento de recursos energéticos y reciclado de plásticos y pilas.

VI. DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS:

Características de la cartera

Los Bienes Fideicomitidos corresponden a Créditos derivados de Contratos de Leasing sobre semovientes y/o equipos de tambo celebrados con productores tamberos, garantizados por Afianzar S.G.R. o Campo Aval S.G.R., que son cedidos por el presente Fideicomiso. En todos los casos la garantía es sin beneficio de excusión y de división y con renuncia a la interpelación judicial y/o extrajudicial previa a los Productores Afianzados.

Los Bienes Fideicomitidos totalizan la suma de \$ 8.751.963 (Pesos ocho millones setecientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y tres). Los Créditos incluyen: (a) los derechos de cobro correspondientes a los Cánones por los Contratos de Leasing, cargos por atrasos, intereses y accesorios; (b) el precio correspondiente al eventual ejercicio de la opción de compra; (c) cualquier otro concepto que correspondiere percibir al dador en virtud de los Contratos de Leasing. Si operado el vencimiento, el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos por cualquier causa, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro dichos contratos al Fiador correspondiente, quien dentro de los 7 días contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de pago, deberá pagar las sumas faltantes -hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado.

Se trata de créditos otorgados por el Fiduciante a 62 productores tamberos. El 35% está representado en créditos menores a \$ 100.000, mientras que un 20% se encuentra en capital cedido por más de \$ 300.000. Al menos el 80% de los Deudores posee una participación inferior al 3,5% de la cartera y en ningún caso supera el 5,7% de la misma, concentrando los 5 principales deudores aproximadamente un 25% del capital. La totalidad de los Deudores son socios partícipes de los respectivos fiadores.

Los créditos tienen como condición la cancelación en pesos, se encuentran en situación normal y no han sido objeto de refinanciamientos.

VII. DESCRIPCION DE LOS FIADORES

A. AFIANZAR S.G.R.

CUIT: 30-70545883-5

TELEFONO: 4318-5454

FAX: 4318-5010

MAIL: lglasheras@afianzarsgr.com.ar; lverona@afianzarsgr.com.ar

SEDE SOCIAL: Albariño 1931 CABA

DATOS DE INSCRIPCION:

- Fecha de inscripción en IGJ: 28 de Septiembre de 1999
- Nro de inscripción en IGJ: 14349, Libro 7.
- Fecha de vencimiento de contrato social: 13 de Agosto de 2098

Breve reseña histórica

Afianzar S.G.R. fue la quinta Sociedad de Garantía Recíproca fundada en el país a fines del año 1999 e inició operaciones en el año 2000 negociando líneas de crédito con distintas Instituciones Financieras y poniéndolas a disposición de sus Socios Partícipes, en su mayoría Productores Lácteos y Transportistas proveedores de Mastellone Hnos. S.A. (en adelante MHSA). Durante dicho año emitió 71 garantías por \$ 1.544.200.

Simultáneamente continuó con su campaña de captación de Socios Partícipes llegando al final de dicho año a 216 Socios.

En el año 2001 emitió 244 garantías por \$ 3.628.540, finalizando el año con 235 socios. Hacia mediados de octubre de dicho año las Instituciones Financieras participantes fueron paulatinamente solicitando la suspensión de operaciones, dada la crisis política y económica en que se encontraba el país, por lo que las últimas operaciones se liquidaron en enero 2002.

La devaluación de principios de 2002 no benefició simétricamente a todo el agro. Tal el caso de los productores lácteos que venden al mercado interno y cuyo atraso en los precios determinó, entre otras consecuencias, el abandono de la siembra y fertilización de pasturas, siembra de forraje y confección de silos, reposición de vientres, reequipamiento y pérdida de capital de trabajo. Simultáneamente aumentaron los insumos y se registró una gran pérdida de rentabilidad y productividad.

A fin de preservar sus fuentes de materia prima láctea, MHSA diseñó y propuso un programa integral de recuperación de la productividad de los tambos, consistente en una serie de herramientas de gestión, provisión de insumos, financiamiento para la siembra y fertilización de pasturas, verdeos, implantación de maíces y sorgos y confección de silos, y asistencia financiera para reestructuración de pasivos.

Afianzar S.G.R. comprometió su apoyo al programa ofreciendo su garantía a sus Socios Partícipes para mejorar las condiciones de precio, contratación y financiamiento.

La primera etapa del programa fue la campaña 2002 en la que se garantizó la compra y financiación de diferentes insumos. En resumen, durante este año, se emitieron 743 garantías por un total de \$ 7.332.275, cerrando el ejercicio con 841 Socios Partícipes, dando así su primer gran paso de crecimiento.

El programa para otoño y primavera de 2003 se enfocó en la recuperación de la cadena forrajera. Las garantías emitidas incluyeron la financiación y compra de mantas para cubierta de silos, combustible (gas oil) y lubricantes. Entre las nuevas actividades se garantizó la compra de 1.500 vaquillonas, recambio de 100 equipos de frío, recambio de máquinas de ordeñar y reforma y modernización de instalaciones. También se garantizó la reestructuración de pasivos de Socios Partícipes transportistas. Se comenzó a emitir garantías comerciales en cumplimiento de contratos y compras. Se emitieron durante todo el año 2.072 garantías por valor de \$ 17.033.265, motivando la participación activa de 927 Socios Partícipes y 30 Socios Protectores.

Durante el año 2004, Afianzar S.G.R. continuó reafirmando su apoyo a un mayor número de PyMEs mediante la emisión de 1.900 garantías por un total de \$ 26.158.239, contando al cierre de dicho ejercicio con una participación de 989 Socios Partícipes y 43 Socios Protectores. En dicho año, se logró la inscripción en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

En el año 2005, Afianzar S.G.R. comenzó a ofrecer a sus Socios Partícipes una nueva operatoria de financiación: la negociación de cheques de pago diferido avalados en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA). Durante este año se avalaron un total de 5 cheques negociados en la BCBA, siendo el monto avalado total de \$ 142.500. En términos generales, el año 2005 arrojó un resultado de 2.347 garantías otorgadas por un total de \$ 26.094.164 y la participación de 1.111 Socios Partícipes y 49 Socios Protectores.

En el año 2006, la negociación de cheques de pago diferido en la BCBA presentó un gran crecimiento. El monto negociado total fue de \$ 1.220.245, lo que representó un total de 90 cheques avalados. En general, durante este año se emitieron 1.544 garantías por un total de \$ 22.327.180, con un total al cierre de 1.317 Socios Partícipes y 49 Socios Protectores.

Durante el transcurso del año 2007, continuó la operatoria de negociación de cheques de pago diferido en la BCBA, con un resultado al cierre de 65 cheques avalados y un monto total negociado de \$ 1.840.000. Dicho año arrojó un resultado de 805 garantías emitidas por un total de \$ 16.404.147 con un saldo de garantías vigentes al cierre de \$ 16.201.309,91 y un Fondo de Riesgo Disponible de \$ 9.879.433,82. La caída de garantías y del Fondo de Riesgo se debió a la alta exigencia de requisitos formales, como resultado de la puesta en marcha de una batería de disposiciones emanadas de la Autoridad de Aplicación.

El año 2008 cerró con 1.307 garantías emitidas a favor de nuestros Socios Partícipes por un monto total de \$ 17.510.599.- En cuanto a la operatoria de negociación de cheques de pago diferidos, continuó registrándose el crecimiento interanual sostenido y se negociaron durante dicho ejercicio un total de 167 cheques avalados por \$ 3.010.700.-

Durante el año 2009, el volumen total de las 1.345 garantías emitidas alcanzó \$ 21.541.327, lo que significó un incremento del 23% respecto del año anterior. La mayor suba respecto de 2008, estuvo dada por una mayor asistencia de las garantías de tipo financieras, las cuales se incrementaron en un 68,62% sobre acreedores bancarios y un 52,06% las fianzas emitidas sobre la operatoria de negociación de cheques de pago diferido en el Mercado de Capitales. Apenas un 3,24% fue la evolución que experimentaron las garantías comerciales en asistencia de la compra de insumos para el desarrollo de la actividad de las PyMES relacionadas con el sector tambero. Dicho crecimiento diferencial se debió principalmente a las fuertes sequías soportadas por el sector. El Fondo de Riesgo Disponible al 31 de diciembre de 2009 fue de \$ 9.865.094,70.-

En el transcurso del año 2010, el volumen total de las 978 garantías emitidas alcanzó \$ 24.723.740. Ello significó un incremento del 15% respecto del año anterior. La suba respecto del año 2009, estuvo dada por una

mayor asistencia de las garantías de tipo financieras, las cuales se incrementaron en un 50% sobre acreedores bancarios y un 39% las fianzas emitidas sobre la operatoria de negociación de cheques de pago diferido en el Mercado de Capitales. Mientras que las garantías de tipo comercial, en asistencia de la compra de insumos para el desarrollo de la actividad de las PyMES relacionadas con el sector tambero, experimentaron una retracción.

En el año 2011, se emitieron un total de 637 garantías por un monto total de \$ 40.247.073.-. Ello significó un incremento del 63% respecto del año anterior. La suba respecto del año 2010, estuvo dada por una mayor asistencia de las garantías de tipo financieras, las cuales se incrementaron en un 29% sobre acreedores bancarios, un 24% las fianzas emitidas sobre la operatoria de negociación de cheques de pago diferido en el Mercado de Capitales, un 50% las fianzas emitidas para garantizar operaciones del FONAPyME y el mayor incremento estuvo dado en las fianzas emitidas para garantizar operaciones de leasing que se pasó de garantizar \$ 345.100.- en el año 2010 a \$ 5.953.500.- en el año 2011. Las garantías de tipo comercial, en asistencia de la compra de insumos para el desarrollo de la actividad de las PyMES relacionadas con el sector tambero, también experimentaron un fuerte incremento de alrededor del 60% respecto del año anterior.

Asimismo, durante el año 2010 la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución 156/2010, autorizó a Afianzar SGR un aumento de su Fondo de Riesgo Disponible, hasta la suma de \$ 16.000.000.-. Acorde lo establece la mencionada Resolución, dicho aumento podía ser integrado en dos tramos: a) un primer tramo hasta la suma máxima de \$ 2.134.905,30.- y b) un segundo tramo, luego de cumplidas determinadas exigencias indicadas en la Resolución, hasta la suma de \$ 4.000.000.- Al 31 de diciembre de 2010 se había integrado el primer tramo, siendo el Fondo de Riesgo Disponible de \$ 12.000.000.-

En el mes de febrero de 2011 se procedió a realizar la integración del segundo tramo de aportes autorizados, con lo cual se completó la integración del Fondo de Riesgo Disponible, ascendiendo el mismo a la suma de \$ 16.000.000.-

Actualmente la sociedad cuenta con un total de 20 Socios Protectores, de los cuales uno es persona jurídica – Brisket S.A. – y los restantes 19 son personas físicas, y un total de 1.053 (unidades económicas) Socios Partícipes, los cuales son, en su mayoría, productores lácteos, transportistas y proveedores de servicios de MHSA y otras PyMEs vinculadas o recomendadas por otro socio partícipe o entidad acreedora. El Capital accionario está compuesto como se detalla a continuación:

| | Acciones | Porcentaje |
|--------------------|-----------------|-------------------|
| Socios Protectores | 197.400 | 50,00% |
| Socios Partícipes | 197.400 | 50,00% |
| Total | 394.800 | 100,00% |

A lo largo de su historia, Afianzar S.G.R. se ha incorporado y ha participado en todos los desarrollos de financiación y modelos de acceso al crédito diseñados para las PyMEs. Se ha logrado la calificación de distintas instituciones bancarias y financieras, entre las cuales podemos mencionar:

Banco Comafi
 HSBC Bank Argentina
 Banco Supervielle
 Banco Nación
 CGM Leasing Argentina
 Banco Macro
 Banco Santander Río
 Pro Leasing SA
 Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE)
 Banco Patagonia
 Banco de La Pampa
 Banco Credicoop
 Banco de la Provincia de Buenos Aires
 Banco Francés
 Banco Galicia
 Nuevo Banco de Santa Fe
 Banco Industrial
 Tutelar Compañía Financiera
 Banco CMF
 Banco de Córdoba

Banco de Valores
 Banca Nazionale del Lavoro
 Banco Surinvest
 Banco General de Negocios
 Nuevo Banco Bisel

En el siguiente cuadro, se resume el monto total de garantías otorgadas por Afianzar S.G.R. desde su constitución hasta la fecha:

| Año | Total de garantías otorgadas |
|-----------------------|-------------------------------------|
| 2000 | 1.544.200 |
| 2001 | 3.628.540 |
| 2002 | 7.332.275 |
| 2003 | 17.033.265 |
| 2004 | 26.158.239 |
| 2005 | 26.094.164 |
| 2006 | 22.327.180 |
| 2007 | 16.404.147 |
| 2008 | 17.510.599 |
| 2009 | 21.541.327 |
| 2010 | 24.723.740 |
| 2011 | 40.247.073 |
| 2012 | 33.405.656 |
| 1/01/013 a 30/06/2013 | 21.826.596 |
| Total general | 279.777.001 |

Desde sus inicios, Afianzar SGR ha integrado la Cámara de Sociedades y Fondos de Garantía (CASFOG), participando en forma activa y continua en el impulso del desarrollo del sector mediante la interacción con distintos Organismos Públicos y Privados (tales como la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Bolsa de Comercio de Córdoba, Banco de la Nación Argentina, FONAPyME, SEPyMEyDR, Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Rosario, Secretaría de Agricultura, entre otros) y distintas Cámaras Empresarias (ABAPRA, ADEA, entre otras). Todo ello con el objetivo de desarrollar políticas de financiamiento que se ajusten a los distintos intereses de las PyMEs. Asimismo, Afianzar SGR, ha integrado y actualmente integra la Comisión Directiva de la CASFOG.

Afianzar S.G.R. continuará desarrollando e implementando asistencias financieras a todas las Pymes de las distintas actividades económicas del país. La incorporación de PyMEs de nuevos sectores de la economía será de forma paulatina y moderada. Asimismo, se trabajará en permanente contacto con potenciales acreedores, a los efectos de ampliar el número de los mismos y analizar sus ofertas de crédito destinadas a nuestros Socios Partícipes para poder brindarles a estos últimos las mejores alternativas en cuanto a condiciones de precio, contratación y financiación. En otras palabras, continuará contribuyendo como hasta la actualidad, a sostener y apoyar el crecimiento de un mayor número de PyMEs.

Cabe destacar que Afianzar SGR ha presentado, a la Autoridad de Aplicación, un Plan de Negocios solicitando un aumento de su Fondo de Riesgo para alcanzar la suma de \$ 32.000.000.- A la fecha dicha solicitud se encuentra aprobada por parte de la Autoridad, pero aún pendiente de integración. .

Institucionalmente se continuarán desarrollando las de políticas activas participación en la Cámara Argentina de Sociedades y Fondos de Garantías (CASFOG) y en los distintos organismos públicos y privados en procura de la difusión del sistema y particularmente en el desarrollo y mejoramiento de las necesidades propias del sector, bajo los más estrictos niveles de profesionalidad, ética y de responsabilidad empresarial.

Autoridades de AFIANZAR S.G.R.

| |
|----------------------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN |
|----------------------------------|

| Nombre | Cargo | Fecha de designación | Fecha vencimiento del mandato |
|---------------------------|--------------------------------|----------------------|-------------------------------|
| Guillermo Gustavo Assumma | Consejero titular (Presidente) | 26/04/2013 | 26/04/2016 |
| Horacio Luis Rando | Consejero titular | 26/04/2013 | 26/04/2016 |
| Roberto Santos Rocca | Consejero titular | 26/04/2013 | 26/04/2016 |
| Jorge Oscar Di Crocco | Consejero suplente | 26/04/2013 | 26/04/2016 |
| Ricardo Horacio Sosa | Consejero suplente | 26/04/2013 | 26/04/2016 |
| Walter Miguel Urtizberea | Consejero suplente | 26/04/2013 | 26/04/2016 |

COMISION FISCALIZADORA

| Nombre | Cargo | Fecha de designación | Fecha vencimiento del mandato |
|-------------------------|------------------|----------------------|-------------------------------|
| Joaquín Labougle | Síndico titular | 26/04/2013 | 26/04/2014 |
| María Elena Muzzupappa | Síndico titular | 26/04/2013 | 26/04/2014 |
| Sergio Osvaldo Iglesias | Síndico titular | 26/04/2013 | 26/04/2014 |
| Pblo Javier Cozzi | Síndico suplente | 26/04/2013 | 26/04/2014 |
| Nestor Antonio Dapur | Síndico suplente | 26/04/2013 | 26/04/2014 |
| Hernán Cibils Robirosa | Síndico suplente | 26/04/2013 | 26/04/2014 |

Estado de Situación Patrimonial de AFIANZAR SGR

| Cuadro de Estructura Patrimonial Comparativa | Al 31 de diciembre de 2012 | Al 31 de diciembre de 2011 | Al 31 de diciembre de 2010 |
|--|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Activo | 2.458.535 | 18.231.742 | 13.182.540 |
| Activo Corriente | 2.320.034 | 17.699.087 | 12.670.730 |
| Disponibilidades | 76.456 | 84.564 | 48.082 |
| Inversiones | 1.776.923 | 16.914.987 | 12.105.650 |
| Créditos | 48.294 | 31.578 | 62.314 |
| Deudores por garantías abonadas | 67.637 | - | - |
| Otros créditos | 32.949 | 28.573 | 20.766 |
| Otros activos | 317.775 | 639.385 | 433.918 |
| Activo No Corriente | 138.501 | 532.655 | 511.810 |
| Otros Créditos | 70.220 | 75.698 | 73.351 |
| Deudores por garantías abonadas | - | 362.039 | 362.039 |
| Otros activos | 68.281 | 94.918 | 76.420 |
| Pasivo | 687.798 | 629.534 | 302.218 |
| Pasivo Corriente | 590.872 | 509.933 | 264.322 |
| Deudas comerciales | 233.029 | 227.115 | 116.189 |
| Deudas fiscales y sociales | 357.643 | 282.618 | 147.933 |
| Otras deudas | 200 | 200 | 200 |
| Pasivo No Corriente | 96.926 | 119.601 | 37.896 |
| Deudas comerciales | 96.926 | 119.601 | 37.896 |
| Patrimonio Neto | 17.770.737 | 17.602.208 | 12.880.322 |
| Total Pasivo y Patrimonio Neto | 18.458.535 | 18.231.742 | 13.182.540 |

Estado de Resultados de AFIANZAR SGR

| Estado de Resultados | Al 31 de diciembre de 2012 | Al 31 de diciembre de 2011 | Al 31 de diciembre de 2010 |
|---|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Ingresos por servicios | | | |
| Comisión por garantías otorgadas | 563.044 | 639.084 | 345.543 |
| Asesoramiento técnico, económico y financiero | 207.040 | 338.210 | 173.691 |
| Costo de los servicios | (11.789) | (18.928) | (11.106) |
| Resultado bruto | 758.295 | 958.366 | 508.128 |
| Gastos operativos | | | |
| Gastos de administración | (971.612) | (902.744) | (520.204) |
| Impuestos | (55.349) | (51.835) | (39.830) |
| Resultados financieros | | | |
| Ingresos financieros | 27.031 | 17.874 | 14.902 |
| Otros resultados | (999.930) | (936.705) | (545.132) |
| Resultado operativo | (241.635) | 21.661 | (37.004) |
| Rendimiento del Fondo de Riesgo | | | |
| Resultado por inversiones | 2.336.433 | 1.146.356 | 446.131 |
| Resultado del Fondo de Riesgo | 2.336.433 | 1.146.356 | 446.131 |
| RESULTADO NETO DEL EJERCICIO | 2.094.798 | 1.168.017 | 409.127 |

Cierre de estados contables: 31 de diciembre de cada año

B. CAMPO AVAL S.G.R.

CUIT: 30-70876892-4

TELÉFONO: +54 11 4805-7499 / 3038 / 9255

FAX: +54 11 4804-7989

MAIL: info@campoaval.com

SEDE SOCIAL: J. Salguero 2835 2° A CABA

DATOS DE INSCRIPCIÓN:

- Fecha de inscripción en IGJ: 10 de Mayo de 2004
- Nro. de registro en la IGJ: 5709, Libro 25.
- Fecha de vencimiento del estatuto: 9 de Mayo de 2029

Breve reseña histórica

Campo Aval S.G.R., se constituyó por Escritura Pública el 20 de Abril de 2004 a partir de la decisión de un grupo de empresarios del sector agropecuario que lograron identificar fortalezas comunes. Con una duración de 25 años e inscripta en la Inspección General de Justicia el 10 de Mayo de ese mismo año, bajo el número 5709 del libro 25, Tomo de Sociedades por Acciones; adicionalmente fue autorizada efectivamente para operar el 30 de Junio de 2004 mediante la disposición Nro. 190, emitida por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SSEPyMEyDR). A través de esta misma disposición se le autorizó a aportar un Fondo de Riesgo de hasta \$ 11.000.000. En Diciembre de 2005, a través de la Disposición Nro. 87, la SSEPyMEyDR autorizó a Campo Aval a incrementar su Fondo de Riesgo hasta \$ 25.000.000 y en el mes de Diciembre de 2010, a través de la Resolución Nro. 155 de la SEPMEyDR, se autorizó a incrementar el Fondo de Riesgo total hasta \$ 49.650.000. El incremento que dicha resolución dispuso debía integrarse en tres tramos, a saber:

- a) \$ 5.000.000.-
- b) \$ 10.000.000.- previo integración del importe el anterior y alcanzado un promedio mensual del grado de utilización ponderado del Fondo de Riesgo equivalente al 100%.
- c) \$ 10.000.000.- previo integración del importe anterior y alcanzado un promedio mensual del grado de utilización ponderado del Fondo de Riesgo equivalente al 110%.

De dichos tramos, los indicados en los incisos a) y b) fueron integrados totalmente entre los meses de marzo y septiembre pasado. Por su parte, del tercero solo se integraron, antes de la fecha de vencimiento 27.12.2011 la suma de \$ 4.057.300; que sumado a reimposiciones vigentes totalizan un fondo de riesgo autorizado actual de \$

43.707.300.-

Al 31 de Diciembre de 2011 la suma total de aportes integrados era de \$ 39.782.724 incluyendo \$ 168.144 retenidos a los Socios Protectores por créditos contingentes en vigencia al momento de la devolución de sus respectivos aportes, manteniéndose pendiente de reimposición, conforme el Art.20 (Último párrafo) de la Disposición 128/2010 de la SEPyMEyDR, la suma de \$ 3.925.576 lo cual totaliza los \$ 43.707.300 antes citados.

Campo Aval tenía al inicio del presente ejercicio 2012, un fondo de riesgo autorizado de \$ 43.707.300; teniendo en cuenta el total de aportes integrados \$ 39.782.724 incluidos \$ 168.144 retenidos a los Socios Protectores, manteniéndose pendiente de reimposición, conforme el Art.20 (Último párrafo) de la Disposición 128/2010 de la SEPyMEyDR, la suma de \$ 3.925.576.-

Asimismo con fecha 31.07.2012 se presentó un Plan de Negocios a la SEPyMEyDR; la cuál mediante Resolución N° 195 de fecha 26.09.2012 ha resuelto que el Fondo de Riesgo sea aumentado a \$ 68.000.000, bajo las condiciones establecidas en el Art. 2°) y Art. 4°) facilitando el ingreso de tres socios protectores nuevos.Fondo de Riesgo

El total del Fondo de Riesgo de Campo Aval al 31/12/2011 ascendía a \$ 40,934 millones y se encontraba compuesto de la siguiente manera:

| Activo | Monto \$ | % |
|----------------------------------|-------------------|------------|
| Bonos Ciudad de Bs. As. | 341.465 | 1 |
| Fondos Comunes de Inversión | 3.947.875 | 10 |
| Obligaciones Negociables | 3.594.026 | 9 |
| Plazos Fijos | 29.702.640 | 73 |
| Otros (incluye saldos Cta. Cte.) | \$ 3.347.898 | 8 |
| Total Fondo de Riesgo | 40.933.906 | 100 |
| Total Aportes (fdr computable) | 39.782.724 | |
| Fondo de Riesgo Contingente | 1.200.000 | |
| Rendimiento Acumulado | 2.351.182 | |

Durante el ejercicio 2012 se han integrado al Fondo de Riesgo 13 aportes nuevos y reimposiciones de fondos por un total de \$ 28.688.367; lo que determina un crecimiento en el monto de los aportes del 48,56% respecto de lo ocurrido en el período anterior.

Al cierre del ejercicio la suma total de aportes integrados era de \$ 50.612.063 incluyendo \$ 1.058.126 retenidos a los Socios Protectores por créditos contingentes en vigencia al momento de la devolución de sus respectivos aportes. De los mismos \$ 14.000.000 corresponden a la integración de aportes de los nuevos Socios Protectores. Resta avanzar hasta mediados de 2013 con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Autoridad de Aplicación, al momento de resolver el aumento del Fondo de Riesgo, para integrar la totalidad de los aportes pendientes.

En cuanto a las inversiones en las que se ha aplicado el Fondo de Riesgo se han seguido las pautas establecidas por el Art.25 de la Disposición 128/2010 de la SEPyMEyDR, así como la Política de Inversiones ratificada por Asamblea de Accionistas de fecha 05.04.2012; como asimismo las modificaciones introducidas por la Resolución N° 351 del Consejo de Administración de fecha 26.06.2012 para el manejo del Fondo de Riesgo, de conformidad a lo aprobado por los Socios Protectores; con vigencia a partir del 1° de Julio.

La cartera total de las inversiones que conforman el Fondo de Riesgo al 31.12.2012 asciende a \$ 53.595.845 conformado por los instrumentos y especies detallados en los Anexos I y II a los estados contables; con la siguiente distribución: Depósitos a Plazos Fijos 71,09%, Bonos Ciudad de Buenos Aires y Provinciales 7,92%, Obligaciones Negociables 7,22%, Fondos Comunes de Inversión 6,88% y Otros (incluye saldos en cuentas bancarias) 6,89%.

Garantías

En materia de generación garantías durante el último ejercicio se extendieron 385 certificados de garantías, lo cual implicó un crecimiento del 67,10% respecto del ejercicio anterior. De los mismos 369 garantías fueron

emitidas en pesos y 16 en dólares estadounidenses. Se atendieron requerimientos de 163 MIPyMES. El total de garantías otorgadas en el ejercicio ascendió a \$ 69.659.491, determinando una posición de riesgos vivos al 31.12.2011 de \$ 67.322.528.

La totalidad de las garantías emitidas corresponden a la clasificación de Garantías Financieras, de las cuales el 20,57% corresponden a garantías bancarias extendidas a bancos de primera línea, el 67,66% a garantías bursátiles mediante la negociación de cheques de pago diferido en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, facilitando de esta forma el ingreso de MIPyMes al Mercado de Capitales. El 11,77% restante se aplicaron a garantizar el cumplimiento de contratos con el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires. El total de las operaciones pactadas en moneda extranjera representaron el 16,49% del volumen total operado en el ejercicio. Del total de garantías generadas en el ejercicio el capital promedio de las garantías pactadas en pesos, se ubicó en \$ 157.162 con un plazo promedio de 291 días. De las nominadas en dólares el promedio fue de U\$S 172.065 con un plazo promedio de 305 días.

En todos los casos las garantías otorgadas por Campo Aval están encuadradas dentro de la normativa, es decir, ningún socio partícipe tiene asignado garantías superiores al 5% del valor del fondo de riesgo y ninguna entidad financiera es acreedora por más del 25% del mismo.

En materia de generación garantías durante el ejercicio se extendieron 384 certificados de garantías, alcanzado similar nivel al ejercicio anterior, aunque con un crecimiento del 4,61% en los montos avalados. De los mismos 378 garantías fueron emitidas en pesos y 6 en dólares estadounidenses. Se atendieron requerimientos de 139 MIPYMES. El total de garantías otorgadas en el ejercicio ascendió a \$ 72.871.963, determinando una posición de riesgos vivos al 31.12.2012 de \$ 69.795.904.- Con este posicionamiento se logra el grado de utilización del fondo de riesgo, necesario para la integración de los nuevos aportes.

La totalidad de las garantías emitidas corresponden a la clasificación de Garantías Financieras, de las cuáles el 18,01% corresponden a garantías bancarias extendidas a bancos de primera línea, el 69,82% a Garantías Bursátiles mediante la negociación de cheques de pago diferido en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, facilitando de esta forma el ingreso de MIPYMES al Mercado de Capitales. El 12,17% restante se aplicaron a garantizar el cumplimiento de contratos con el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires.

Del total de garantías generadas en el ejercicio el capital promedio de las garantías pactadas en pesos, se ubicó en \$ 177.836 con un plazo promedio de 296 días. De las nominadas en dólares el promedio fue de U\$S 196.524 con un plazo promedio de 219 días.

En el presente ejercicio se han sumado 30 nuevos Socios Partícipes totalizando la cantidad de 407, comprensivos de las explotaciones productivas ubicadas en las Provincias de La Pampa, Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Salta y Córdoba.

Con la incorporación de tres nuevos Socios Protectores (Hijas de Juan A. Harriet S.A, Banco de Servicios y Transacciones S.A y BST Asset Management Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A) se ha llegado a 16 en total, de los cuáles al 31/12/2012 12 tienen aportes integrados al fondo de riesgo. La incorporación del Banco de Servicios y Transacciones S.A, nos permitirá trabajar para encontrar sinergias y desarrollo de productos y servicios que nos permitan acceder a una mayor cantidad de MIPyMES.

Autoridades de CAMPO AVAL S.G.R.

Consejo de Administración

| Cargo | Nombre y apellido | Fecha de designación | Fecha de vencimiento |
|-------------------|--------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Presidente | Osvaldo L. Dadone | 07/05/2013 | 31/12/2015 |
| Vicepresidente | Fernando H. Celani | 07/05/2013 | 31/12/2015 |
| Director titular | Laura Ocampo | 07/05/2013 | 31/12/2015 |
| Director suplente | Diego F. Mejuto | 07/05/2013 | 31/12/2015 |
| Director suplente | Ricardo D. Valderrama | 07/05/2013 | 31/12/2015 |
| Director suplente | José A. Ponzio | 07/05/2013 | 31/12/2015 |

Comisión Fiscalizadora

| | | | |
|---------|-------------------------------|------------|------------|
| Titular | Dr. Carlos M. Shaw de Estrada | 07/05/2013 | 31/12/2013 |
|---------|-------------------------------|------------|------------|

| | | | |
|-----------|-----------------------------|------------|------------|
| Titular | Dr. Osvaldo A. Miceli | 07/05/2013 | 31/12/2013 |
| Titular | Dr. Víctor L. Hernández | 07/05/2013 | 31/12/2013 |
| Suplentes | Dr. Edgardo Stampone | 07/05/2013 | 31/12/2013 |
| Suplentes | Dr. Marcelo J. Pérez Aquino | 07/05/2013 | 31/12/2013 |
| Suplentes | Dr. Damián Cardone | 07/05/2013 | 31/12/2013 |

Estado de Situación Patrimonial de CAMPO AVAL SGR

| Cuadro de Estructura Patrimonial Comparativa | Al 31 de diciembre de 2012 | Al 31 de diciembre de 2011 | Al 31 de diciembre de 2010 |
|--|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Activo | 56.812.501 | 43.382.629 | 26.598.207 |
| <u>Activo Corriente</u> | 56.547.088 | 43.320.861 | 26.536.996 |
| Caja y bancos | 192.758 | 75.496 | 105.830 |
| Inversiones del fondo de riesgo | 53.595.845 | 40.933.985 | 24.456.814 |
| Inversiones de la sociedad | 326.884 | 650.000 | 1.250.645 |
| Créditos | 2.021.947 | 1.261.405 | 429.498 |
| Otros créditos | 409.654 | 399.975 | 294.209 |
| <u>Activo No Corriente</u> | 265.412 | 61.768 | 61.212 |
| Otros Créditos | 87.936 | 38.548 | 48.783 |
| Bienes de Uso | 177.476 | 23.220 | 12.429 |
| <u>Pasivo</u> | 352.851 | 358.716 | 212.729 |
| <u>Pasivo Corriente</u> | 342.420 | 339.558 | 185.360 |
| Deudas comerciales | 57.332 | 17.848 | 15.372 |
| Rem. Y cargas sociales | 121.460 | 206.892 | 113.627 |
| Cargas fiscales | 35.755 | 28.254 | 39.861 |
| Otras deudas | 127.873 | 86.564 | 16.500 |
| <u>Pasivo No Corriente</u> | 10.431 | 19.158 | 27.369 |
| Cargas fiscales | 10.431 | 19.158 | 27.369 |
| <u>Patrimonio Neto</u> | 56.459.650 | 43.023.913 | 25.385.479 |
| <u>Total Pasivo y Patrimonio Neto</u> | 56.812.501 | 43.382.629 | 25.598.207 |

Estado de Resultados de CAMPO AVAL SGR

| Estado de Resultados | Al 31 de diciembre de 2012 | Al 31 de diciembre de 2011 | Al 31 de diciembre de 2010 |
|--|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Resultado operativo | | | |
| Ingresos por comisiones y servicios | 2.212.771 | 1.885.420 | 1.316.962 |
| Costo de servicios prestados | (1.424.406) | (1.096.832) | (694.409) |
| Ganancia bruta | 788.365 | 788.588 | 622.554 |
| Gastos de comercialización | (112.767) | (125.006) | (197.078) |
| Gastos de administración | (788.656) | (493.606) | (372.315) |
| Otros ingresos y egresos | - | - | 122.243 |
| Resultados financieros | 31.205 | 26.403 | (58.653) |
| Resultado de la Sociedad antes de imp. a las ganancias | (81.853) | 196.378 | 116.751 |
| Impuesto a las ganancias - Pérdida- | - | (22.166) | - |
| Resultado operativo de la Sociedad - (Pérdida)/Ganancia | (81.853) | 174.212 | 116.751 |
| Resultado del Fondo de Riesgo | | | |
| Costo de servicios prestados | | | (172.775) |
| Gastos de comercialización | (59.689) | (7.418) | (55.247) |
| Gastos de administración | (447.055) | (190.860) | (282.398) |
| Resultados financieros | 6.664.652 | 2.897.796 | 1.888.666 |
| Resultado del Fondo de Riesgo - Ganancia | 6.157.909 | 2.699.518 | 1.378.246 |
| Ganancia del ejercicio | 6.076.056 | 2.873.730 | 1.494.997 |

VIII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

- b. **Provincia de Santa Fe**
El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.
- c. **Universidad Nacional de Rosario**
A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.
- d. **Administración y Gestión de Depósitos Judiciales**
Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 310 millones de pesos.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA
Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES
Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

Integración del Directorio y Gerentes de Primera Línea

La información relacionada al Directorio y Gerentes de Primera Línea del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página Web <http://www.bcra.gob.ar/> // Información de Entidades / Tipo de Entidades / Bancarias y Financieras / Banco Municipal de Rosario / Directivos por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

IX. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la

realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses en los cánones, y el Fiduciante es el Administrador de los Créditos que recibe los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitados, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias,.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 (A.P.I.) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la A.P.I. ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nro. 26.831, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria del Fiduciante al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo

dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los \$305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

X. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

- I. ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, una sociedad constituida en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, Agencia Rosario el 30 de Diciembre de 1997 bajo el número 532 Folio 11220, Tomo 78 del registro de Estatutos, inscripta como fiduciario financiero bajo el número 41 en la Comisión Nacional de Valores, actuando en calidad de Fiduciario Financiero (en adelante el “Fiduciario”), de acuerdo con lo resuelto por su reunión de Directorio de fecha 15 de enero de 2013, representado por Bárbara Puzzolo DNI 27.213.540 y Miguel Ángel Cognetta L.E. 8.203.819, en carácter de apoderados,
- II. PRO LEASING S.A.**, con domicilio en la Av. Pte Julio A. Roca 733 Piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (Inspección General Justicia) el 22 de Abril de 2010 bajo el número 7271, Libro 49, Tomo -, en calidad de Fiduciante (en adelante el “Fiduciante”), de acuerdo a lo resuelto en su reunión de Directorio de fecha 15 de enero de 2013, representada en este acto por Albani Juan Carlos en carácter de Presidente (en adelante denominada el “Fiduciante” o “Pro Leasing”), y conjuntamente con el Fiduciario denominadas las “Partes”,

celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “PRO LEASING I”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

“**Administrador de los Créditos**”: Pro Leasing S.A.

“**Administrador Sustituto**”: El Fiduciario, o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario.

“**AIF**”: la Autopista de la Información Financiera de la CNV

“**Agente de Custodia**”: Banco Municipal de Rosario.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“**Aviso de Colocación**”: es el aviso a ser publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, y los domicilios de los colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de colocación.

“**Aviso de Pago**”: es el aviso a ser publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la AIF indicando los conceptos a pagar en concepto de Servicios en cada Fecha de Pago de Servicios.

“**Beneficiarios**”: son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“**BCR**”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**Bienes Fideicomitidos**”: Son los derechos creditorios derivados de Contratos de Leasing sobre semovientes, equipos de tambo o maquinaria agrícola celebrados con productores tamberos, garantizados por Afianzar S.G.R. o Campo Aval S.G.R., que son cedidos por el presente Fideicomiso conforme al art. 1.2. del Contrato Suplementario.

“**Canon**”: significa las sumas de dinero que mensualmente debe abonar cada Deudor en virtud del Contrato de Leasing, excluida la Opción de Compra.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“**Certificados Globales**”: significan las láminas que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“**CNV**”: significa Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria por cobranza de los Créditos fideicomitidos.

“**Colocadores**”: significa los agentes de negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A. e INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.

“**Contrato Suplementario**”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Contrato Marco**”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID”, y contenido en el Prospecto del Programa.

“**Contratos de Leasing**”: son los contratos de leasing sobre semovientes, equipos de tambo o maquinaria agrícola –ya sea bajo la modalidad Leasing financiero o Sale lease back Leasing- cuyos derechos creditorios son cedidos al Fiduciario por el presente Fideicomiso.

“**Contratos de Underwriting**”: son los contratos que el Fiduciante podrá celebrar con los Underwriters en virtud de los cuales estos se obliguen a suscribir por hasta un Valor Nominal determinado los Valores Fiduciarios Privados, y además adelantarán por hasta el mismo valor el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones.

“**Compensación Esperada**”: es la suma de: (i) los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidos e impagos, (ii) el valor presente de los Cánones que vencen en fecha posterior, (iii) el valor presente de la Opción de Compra, ambos, (ii) y (iii), descontados a una Tasa de Descuento determinada en cada Contrato de Leasing.

“**CP**”: los Certificados de Participación.

“**Créditos**”: son los créditos derivados de Contratos de Leasing sobre semovientes, equipos de tambo o maquinaria agrícola celebrados con productores tamberos, garantizados por Afianzar S.G.R. o Campo Aval S.G.R., cedidos por el presente Fideicomiso.

“**Cuadro de Pago de Servicios**”: el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“Deudores”: son las Pymes deudores de los Créditos.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.

“Documentos”: Los Contratos de Leasing y sus Fianzas.

“Fecha de Cobro”: es la fecha en la que los Deudores cancelan los Cánones correspondiente a los Créditos.

“Fecha de Emisión”: La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el segundo Día Hábil Bursátil de cerrado el Período de Colocación.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual los Fondos que se devenguen corresponden al Fideicomiso. Es el 31 de julio de 2013.

“Fecha de Pago de Servicios”: Es la fecha establecida en el Cuadro de Pago de Servicios en las que se harán efectivos los pagos de los Servicios de la Clase correspondiente. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Beneficiarios derecho a reclamar interés alguno por los días transcurridos entre la establecida en el Cuadro de Pago de Servicios y la fecha del efectivo pago.

“Fiadores”: Son Afianzar S.G.R. y Campo Aval S.G.R. respecto de los Créditos que cada una de ellas ha avalado.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo Teórico”: la Cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.5, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: es el previsto en el artículo 1.6.

“Fondos Líquidos Disponibles”: Los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y conforme a los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Garantía”: Son las fianzas otorgadas para asegurar el repago de los Créditos, extendidas por Afianzar S.G.R. o Campo Aval S.G.R., en favor de Pro Leasing, que son transferidas al presente Fideicomiso conforme se describe en el artículo 1.4.

“Gastos Deducibles”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

“Gastos Extraordinarios”: son aquellos gastos que surgen frente a un hecho eventual no previsto por el presente contrato. En caso de existir gastos extraordinarios serán pagaderos una vez cancelados los VDF en su totalidad.

“Leasing financiero”: es aquel Contrato de Leasing cuya modalidad en la elección del bien se realiza conforme a lo establecido en los incisos a), b) o c) del artículo 5° de la ley 25.248.

“Opción de Compra”: es el derecho que tiene el Tomador de adquirir el Bien abonando al Dador, conjuntamente con el ultimo canon, una suma determinada en cada Contrato de Leasing.

“Opción de Compra Anticipada”: es el derecho que tiene el Tomador de adquirir el Bien antes de haber pagado las tres cuarta partes del Canon total estipulado, abonando al Dador la Compensación Esperada más un cargo adicional determinado en cada Contrato de Leasing.

“Período de Cobranzas”: Es el período comprendido entre (i) la Fecha de Corte y el segundo día hábil del mes calendario correspondiente a la primer Fecha de Pago de Servicios para el primer Servicio y (ii) el tercer día hábil del mes calendario inmediato anterior y el segundo día hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios para los restantes.

“Período de Colocación”: El plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido: (a) desde el 1° de octubre de 2013 hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios, para el primer servicio; y (b) desde el primer día (inclusive) hasta el último día (inclusive) de cada mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes. En todos los caso, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Período de Difusión”: El plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán las Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado de Valores de Rosario S.A.

“Sale lease back Leasing” es aquel Contrato de Leasing cuya modalidad en la elección del bien se realiza conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 5° de la ley 25.248.

“Servicios”: significa los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones del presente Contrato Suplementario.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados” es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En caso de que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5

primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Tasa de Descuento”: significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos para su cesión al Fideicomiso Financiero. La misma se establece en 29,50 % nominal anual.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para los Valores de Deuda Fiduciaria cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

“Underwriters”: son las entidades financieras, agentes de negociación que celebren con el Fiduciante Contratos de Underwriting.

“VDF”: significa Valores de Deuda Fiduciaria.

“Valor Fideicomitado”: tiene el significado que le asigna el artículo 1.1.

“Valores Fiduciarios”: significa, en conjunto, los VDF y CP.

Los términos en letra mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. Las Partes constituyen el Fideicomiso, que se integra con los Créditos que se indican en el Anexo I, por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 8.751.963 (Pesos ocho millones setecientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y tres), que resulta de aplicar al monto de cada Crédito un descuento del 29,50% (veintinueve coma cincuenta por ciento) nominal anual (el “Valor Fideicomitado”). La transferencia de los Créditos se perfecciona con la cesión a favor del presente Fideicomiso de los derechos de cobro de los Créditos emergentes de los Contratos de Leasing y sus Garantías. Dicha cesión ha sido notificada a Afianzar S.G.R., y a Campo Aval S.G.R. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. La cesión fiduciaria de los Créditos quedará perfeccionada con anterioridad a la Fecha de Emisión de los VDF.

Artículo 1.2. Bienes Fideicomitados: Son Bienes Fideicomitados los Créditos por operaciones de financiación sobre semovientes, equipos de tambo o maquinaria agrícola celebrados con productores tamberos, instrumentados en Contratos de Leasing garantizados por Afianzar S.G.R. o Campo Aval S.G.R., cedidos por el presente Fideicomiso. Los Créditos incluyen:

- (a) Los derechos de cobro correspondientes a los Cánones por los Contratos de Leasing, cargos por atrasos, intereses y accesorios.
- (b) La Garantía de los Créditos otorgadas por Afianzar S.G.R. o Campo Aval S.G.R. conforme al artículo 1.4.
- (c) El precio correspondiente al eventual ejercicio de la Opción de Compra o el producido de la realización de los Bienes -hasta el Precio de la Opción de Compra-, en caso de no ejercerse la misma, pudiendo el Fiduciante optar por no realizar el bien e integrar al fideicomiso el valor de la Opción de Compra.
- (d) El precio correspondiente al eventual ejercicio de la Opción de Compra Anticipada, en caso de ejercerse la misma.
- (e) El producido de la realización de los bienes hasta el valor de la Opción de Compra en caso de incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato de Leasing.
- (f) Cualquier otro concepto que correspondiere percibir al dador en virtud de los Contratos de Leasing.

Artículo 1.3. Origen de los Créditos.

I.- Los Créditos transferidos al Fideicomiso han sido otorgados por el Fiduciante mediante la instrumentación de Contratos de Leasing, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso y no son producto de ninguna refinanciación. Todos los Créditos tienen como condición la cancelación en pesos y se encuentran afianzados por Afianzar S.G.R. o Campo Aval S.G.R. conforme al artículo 1.4.

II.- El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

III.- El Fiduciante notificó la existencia del Fideicomiso Financiero y la transferencia de los Créditos a Afianzar S.G.R. y Campo Aval S.G.R. conforme al modelo de notificación que se adjunta como (Anexo 1.3.)

IV.- El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas con carácter previo a la Fecha de Liquidación.

Artículo 1.4. Garantía. Afianzar S.G.R. o Campo Aval S.G.R. respecto a los Créditos que cada una de ellas ha avalado, en carácter de Fiadores solidarios, lisos llanos y principales pagadores, garantizan el pago de los Créditos otorgados por el Fiduciante cedidos al Fideicomiso. Los Fiadores garantizan el pago de los Créditos, a solo requerimiento del Fiduciario. En caso de incumplimiento, la mora se produce en forma automática por el sólo vencimiento del plazo, sin que exista necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa. En tal caso, los Fiadores, dentro de los 7 días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de pago incumplida por el deudor, deberán pagar las sumas faltantes -hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia de los fondos a la Cuenta Fiduciaria, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al Crédito cancelado.

La Garantía otorgada por los Fiadores se extiende a la suma de los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidos e impagos, más el Capital de los Cánones que vencen en fecha posterior excluido el monto correspondiente a la Opción de Compra que será afrontado por el Fiduciante con el producido de los bienes dados en Leasing. El Fiduciante podrá optar por no realizar el bien e integrar al fideicomiso el valor de la Opción de Compra en caso de incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato de Leasing.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$ 30.000 (Pesos treinta mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Nivel del Fondo de Gastos, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor de los Fiduciantes, hasta el límite de lo transferido

Artículo 1.6. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Colocación de los Valores

Fiduciarios hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 9.500.- (pesos nueve mil quinientos) más IVA de corresponder.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del punto 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a los Beneficiarios Mayoritarios. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por los Beneficiarios Mayoritarios.

Artículo 1.9. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al art. 30.5 del Contrato Marco.

Artículo 1.10. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión ("Investment Grade") en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Artículo 1.11. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o

sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la BCR, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 1.12. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 8.751.963.- (pesos ocho millones setecientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y tres) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”), por un valor nominal equivalente al 82,89% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 7.254.193.- (pesos siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y tres) y (b) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 17,11% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 1.497.770 (pesos un millón cuatrocientos noventa y siete mil setecientos setenta).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los 90 (noventa) días de la última fecha de Pago de Servicios de los VDF (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 360 (trescientos sesenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”) sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.13.

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Cobranzas”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 400 puntos básicos, con un mínimo de 19,5% nominal anual y un máximo de 27% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la remplace.

Artículo 2.4. Certificados de Participación. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF, y luego de deducir –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas hasta que su valor nominal quede reducido a pesos cien (\$100), saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

Artículo 2.5. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de intereses atrasados de los VDF.
- 4.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDF.
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.

B) Una vez cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de los Servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.

4.- Al pago de la utilidad de los CP.

Artículo 2.6. Mecanismo de Repago. Las únicas fuentes y mecanismos de repago de los VDF de conformidad con sus términos y condiciones, provendrán del cobro del o de los Créditos emergentes de los Contratos de Leasing. Sin perjuicio de ello, si operado el vencimiento, el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro dichos contratos al Fiador correspondiente, quien dentro de los 7 días contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de pago, deberá pagar las sumas faltantes -hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado.

Artículo 2.7. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario como se indica en el Cuadro de Pago de los Servicios o el Día Hábil siguiente si la fecha indicada fuera un día inhábil (la “Fecha de Pago de Servicios”) mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias. Con una antelación no menor a 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.12 I (b) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de tres días de antelación.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital impago. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDF, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.8. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.9. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.7;

(b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme el listado de los VF;

(c) Si los Bienes Fideicomitados se vieses afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;

(d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;

(e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;

(f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por los Fiduciantes (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por los Fiduciantes conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso;

(g) Si cualquiera de los Fiadores solicitara su concurso preventivo o quiebra o cualquier otro procedimiento o de cualquier ley aplicable en materia de concursos o realizara cualquier acto con el objeto de autorizar o promover cualquiera de los supuestos anteriores o si un tercero solicitara la quiebra de cualquiera de los Fiadores y la misma no fuera subsanada en la primera instancia judicial;

(h) Si cualquiera de los Fiadores se tornara insolvente o dejara de pagar sus deudas en general a su vencimiento; o

(i) El Fiduciario no percibiere total o parcialmente la cobranza emergente de los Créditos y sus Garantías, en la forma pactada a sus respectivos vencimientos, por cualquier causa que fuere.

Artículo 2.10. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 15 (días) Días Hábles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración a los Fiduciantes; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que no votaron a favor de la decisión adoptada por la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.12, I (c). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, Capítulo IV, Título V del T.O.2013 de la CNV, si el Fiduciante resultare ser tenedores de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDF.

Artículo 2.11. Colocación. Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes de negociación del Mercado de Valores de Rosario S. A. e INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado conforme a lo establecido en los arts. 1 a 6 y 8 del Capítulo IV del Título VI de las normas de CNV y en la sección XVII.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción. El resultado de la colocación será utilizado por el Fiduciante para financiar capital de trabajo.

Artículo 2.12. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.

I. Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la forma de pago a

los Beneficiarios; **(b)** La liquidación anticipada del Fideicomiso, por el procedimiento establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o **(c)** el retiro de los Certificados de la oferta pública y listado de parte de la BCR, o **(d)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios disconformes, con las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los Valores de Deuda Fiduciaria, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (b). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los 60 (sesenta) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para los supuestos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, en su carácter de Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) Los Fiduciantes tendrán el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si los Fiduciantes hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o a los Fiduciantes en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se

distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y los Fiduciantes manifestaren su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos a los Fiduciantes, y de ser éstos titulares de CP, sólo deberán pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos les serán adjudicados en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y los Fiduciantes no hubiesen manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los CP y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren a los Fiduciantes, según corresponda; **(d)** El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín de la BCR.

En orden a lo establecido en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V del T.O.2013 de la CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá/n asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.13. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.12. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación. Sin perjuicio de lo establecido en el presente, en caso de que no existiera pluralidad de Beneficiarios, la realización de los Créditos se efectivizará mediante la adjudicación directa al Beneficiario, en cuyo supuesto se procederá conforme al apartado III del artículo citado.

SECCIÓN III –ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS

Artículo 3.1. Administrador de los Créditos. Dada la experiencia y conocimiento de la Cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos y proceder a su cobranza (en tal rol el Fiduciante será el “Administrador de los Créditos”). A los fines del presente, deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios, y declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. El Administrador de los Créditos asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.2. Depósito de las cobranzas. Dentro del plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de percibida la Cobranza de los Créditos, el Administrador de los Créditos procederá a depositarla en la Cuenta Fiduciaria. Sin perjuicio de ello, si operado el vencimiento, el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro dichos contratos al Fiador correspondiente, quien dentro de los 7 días contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de pago, deberá pagar las sumas faltantes -hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, subrogándose en dicho supuesto en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado.

Artículo 3.3. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador los documentos que éste certifique que son necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y le facilitará la información

cuando éste la solicite sobre los depósitos realizados en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 3.4. Custodia de los Documentos. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la Ciudad de Rosario, la custodia de los documentos respaldatorios de los Créditos (“los Documentos”) en virtud del convenio de custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas y podrán ser rescatados en cualquier momento por el Fiduciario. Los Documentos en custodia otorgan al Fiduciario todas las facultades suficientes y necesarias para el cobro de los Créditos y sus garantías.

Los libros contables se encontrarán en la sede social del Fiduciario.

Artículo 3.5. Informe del Administrador de los Créditos. El Administrador remitirá al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

(a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas y las pendientes de cobro –de corresponder– por los Créditos Cedidos.

(b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitidos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos");

(c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario razonablemente solicitare.

Artículo 3.6. Otras obligaciones del Administrador de los Créditos. El Administrador asume además las siguientes obligaciones solidarias:

(a) Mantener procedimientos de control que permitan la verificación de toda la gestión de cobranza de los Créditos;

(b) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;

(d) Cumplir con toda obligación que, en virtud del presente Contrato y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciantes y Administrador de los Créditos.

Artículo 3.7. Revisión y control. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos días hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, en horario y día hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas.

Artículo 3.11. Remoción del Administrador de los Créditos: El Fiduciario podrá remover al Administrador de los Créditos de sus funciones ante los siguientes supuestos: (i) incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente, previa intimación a que subsane dicho incumplimiento en un plazo perentorio de dos días hábiles.; (ii) si resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa; (iii) si sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior al 50% (cincuenta por ciento) de su patrimonio neto y dicha medida cautelar o definitiva no

fuera levantada en el plazo de diez (10) días hábiles; (iv) si el Coordinador solicitare su concurso preventivo o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo; o (v) si el Coordinador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador. Sin perjuicio de lo expuesto el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna.

En cualquier supuesto que el Administrador deba ser reemplazado de las funciones asignadas en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, las funciones de administración serán asumidas automáticamente por el Fiduciario en su carácter de Administrador Sustituto. En tal supuesto, el Administrador se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y cobranzas de los Créditos

SECCION IV.

MISCELANEAS

Declaraciones y garantías del Fiduciante y del Fiduciario.

Artículo 4.1. El Fiduciante declara y garantiza que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;

(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario.

(c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

(d) Al momento de otorgar los créditos, ha verificado la solvencia de los Deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;

(e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;

(f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza.

(g) Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.

(h) Los Deudores no figuran en la Central de Riesgo del Banco Central de la República Argentina en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5)

(i) La totalidad de los Créditos se encuentra garantizados en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 1.4, sin que los Fiadores puedan oponer excepciones en caso de que el Fiduciario tuviese que presentar al cobro los Contratos en caso de incumplimiento de los Deudores;

(j) Los Créditos cedidos correspondientes a un mismo Deudor no superan el tres por ciento (5%) del Valor Fideicomitado;

(k) Los Deudores no presentaban atrasos mayores a 30 días a la Fecha de Corte.

(l) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo. (cfr. Ley 25.246 y concordantes).

Artículo 4.2. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.

Artículo 4.3. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso mediante la entrega de los Créditos;
- (d) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1.- evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2.- evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3.- suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario o en cualquier mercado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a ser negociados los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio

de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Provisorios que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.4. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de listado y negociación de la Bolsa de Comercio de Rosario, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, la resolución no será aplicable y éste Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 4.5. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en la sede social del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.6. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.7. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, piso 9, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Bárbara Puzzolo

Tel/Fax: 0341-4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar

Pro Leasing S.A.

Av. Julio Argentino Roca 733 Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP (C1067ABC)

At.: Albani Juan Cruz

Tel: 011-52184897 / 8 / 9

Dirección Electrónica: jcruz.albani@pro-leasing.com

Artículo 4.8. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario (el “Tribunal Arbitral”) y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario el que se cree en el futuro en la BCR de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal Judicial.

Artículo 4.9. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Rosario, __ de ____ de 2013.

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS A LA FECHA DE CORTE

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM Marca Verbatim N° HLD671PK10072481A04, que en copia será presentado a la CNV de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

Características de la Cartera:

| Cartera Seleccionada | |
|---------------------------------------|-----------|
| Operaciones | 67 |
| Clientes | 62 |
| Saldo Capital | 7.254.193 |
| Saldo Interes | 1.554.804 |
| Saldo Op de Compra | 912.888 |
| Valor Nominal | 9.721.885 |
| Valor Fideicomitido | 8.751.963 |
| Valores Promedios | |
| Valor Fideicomitido (Promedio Simple) | 130.626 |
| Capital (Promedio Simple) | 108.272 |
| Plazo Original | 28 |
| Antigüedad | 11 |
| Vida Remanente | 12 |

Información analizada al 30 de junio de 2013.

La cesión de los Créditos al presente Fideicomiso tuvo lugar en las siguientes fechas:

| Lote | FECHA DE CESIÓN | CANTIDAD DE OPERACIONES | CAPITAL CEDIDO | VALOR ACTUAL | VDF PRIVADO | CP PRIVADO |
|--------------|---------------------|-------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| LOTE 1 | 1 de marzo de 2013 | 19 | 1.747.229 | 2.156.606 | 1.747.229 | 409.377 |
| LOTE 2 | 25 de abril de 2013 | 16 | 1.888.276 | 2.276.520 | 1.888.276 | 388.244 |
| LOTE 3 | 28 de mayo de 2013 | 9 | 1.083.825 | 1.300.064 | 1.083.825 | 216.239 |
| LOTE 4 | 6 de junio de 2013 | 9 | 1.243.164 | 1.491.066 | 1.243.164 | 247.902 |
| LOTE 5 | 14 de junio de 2013 | 4 | 570.428 | 683.224 | 570.428 | 112.796 |
| LOTE 6 | 27 de junio de 2013 | 10 | 721.271 | 844.483 | 721.271 | 123.212 |
| TOTAL | | 67 | 7.254.193 | 8.751.963 | 7.254.193 | 1.497.770 |

CAPITAL ORIGINAL

| Capital Original | OPERACIONES | | | VALOR FIDEICOMITIDO | | | CAPITAL CEDIDO | | | CAPITAL ORIGINAL | | |
|-------------------------|-------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|
| DESDE - HASTA | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| Entre 0 - 100.000 | 32 | 48% | 48% | 2.079.428 | 24% | 24% | 1.728.268 | 24% | 24% | 2.212.163 | 24% | 24% |
| Entre 100.001 - 200.000 | 28 | 42% | 90% | 4.105.326 | 47% | 71% | 3.391.624 | 47% | 71% | 4.451.583 | 49% | 74% |
| ENTRE 200.001 - 300.000 | 3 | 4% | 94% | 855.670 | 10% | 80% | 714.146 | 10% | 80% | 769.624 | 9% | 82% |
| Mas de 300.00 | 4 | 6% | 100% | 1.711.539 | 20% | 100% | 1.420.155 | 20% | 100% | 1.607.157 | 18% | 100% |
| Total | 67 | 100% | | 8.751.963 | 100% | | 7.254.193 | 100% | | 9.040.527 | 100% | |

ESTRATO CAPITAL TRANSFERIDO

| Capital CEDIDO | OPERACIONES | | | VALOR FIDEICOMITIDO | | | CAPITAL CEDIDO | | | CAPITAL ORIGINAL | | |
|-------------------------|-------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|
| DESDE - HASTA | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| Entre 0 - 100.000 | 41 | 61% | 61% | 3.065.913 | 35% | 35% | 2.542.795 | 35% | 35% | 3.467.541,0 | 38% | 38% |
| Entre 100.001 - 200.000 | 19 | 28% | 89% | 3.118.841 | 35% | 70% | 2.577.097 | 35% | 70% | 3.196.205,0 | 35% | 73% |
| ENTRE 200.001 - 300.000 | 3 | 5% | 94% | 855.670 | 10% | 80% | 714.146 | 10% | 80% | 769.624,0 | 9% | 82% |
| Mas de 300.00 | 4 | 6% | 100% | 1.711.539 | 20% | 100% | 1.420.155 | 20% | 100% | 1.607.157,0 | 18% | 100% |
| Total | 67 | 100% | | 8.751.963 | 100% | | 7.254.193 | 100% | | 9.040.527 | 100% | |

ANTIGÜEDAD

| ANTIGÜEDAD (meses) | OPERACIONES | | | VALOR FIDEICOMITIDO | | | CAPITAL CEDIDO | | | CAPITAL ORIGINAL | | |
|-----------------------|-------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 0 | 10 | 15% | 15% | 2.044.251 | 23% | 23% | 1.706.755 | 24% | 24% | 1.706.755 | 19,0% | 19% |
| 1 | 11 | 16% | 31% | 1.345.292 | 16% | 39% | 1.122.502 | 16% | 40% | 1.204.236 | 13,0% | 32% |
| 2 | 8 | 12% | 43% | 1.475.776 | 17% | 56% | 1.229.711 | 17% | 57% | 1.426.069 | 16,0% | 48% |
| 3 | 12 | 18% | 61% | 1.433.220 | 16% | 72% | 1.183.971 | 16% | 73% | 1.507.558 | 17,0% | 65% |
| 4 | 6 | 9% | 70% | 955.267 | 11% | 83% | 780.789 | 11% | 84% | 1.104.637 | 12,0% | 77% |
| 5 | 10 | 15% | 85% | 921.344 | 11% | 94% | 744.014 | 10% | 94% | 1.186.127 | 13,0% | 90% |
| 6 | 3 | 4% | 89% | 279.995 | 3% | 97% | 222.427 | 3% | 97% | 407.448 | 5,0% | 95% |
| 15 | 2 | 3% | 92% | 113.329 | 1% | 98% | 99.995 | 2% | 99% | 146.171 | 2,0% | 97% |
| 17 | 1 | 1% | 93% | 76.912 | 1% | 99% | 69.692 | 1% | 100% | 111.503 | 1,0% | 98% |
| 20 | 2 | 3% | 96% | 40.275 | 1% | 100% | 35.303 | 0% | 100% | 60.988 | 1,0% | 99% |
| 26 | 1 | 2% | 98% | 35.622 | 0% | 100% | 31.841 | 0% | 100% | 92.405 | 1,0% | 100% |
| 27 | 1 | 2% | 100% | 30.680 | 0% | 100% | 27.193 | 0% | 100% | 86.630 | 0,0% | 100% |
| Total | 67 | 100% | | 8.751.963 | 100% | | 7.254.193 | 100% | | 9.040.527 | 100% | |

PLAZO REMANENTE

| PLAZO REMANENTE (meses) | OPERACIONES | | | VALOR FIDEICOMITIDO | | | CAPITAL CEDIDO | | | CAPITAL ORIGINAL | | |
|----------------------------|-------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 6 | 3 | 5% | 5% | 279.995 | 3% | 3% | 222.427 | 3% | 3% | 407.448 | 5% | 5% |
| 7 | 10 | 15% | 20% | 921.344 | 11% | 14% | 744.014 | 10% | 13% | 1.186.127 | 13% | 18% |
| 8 | 6 | 9% | 29% | 955.267 | 11% | 25% | 780.789 | 11% | 24% | 1.104.637 | 12% | 30% |
| 9 | 13 | 19% | 48% | 1.463.900 | 17% | 42% | 1.211.164 | 17% | 41% | 1.594.188 | 18% | 48% |
| 10 | 9 | 13% | 61% | 1.511.398 | 17% | 59% | 1.261.552 | 17% | 58% | 1.518.474 | 17% | 65% |
| 11 | 11 | 16% | 77% | 1.345.292 | 15% | 74% | 1.122.502 | 15% | 73% | 1.204.236 | 13% | 78% |
| 12 | 10 | 15% | 92% | 2.044.251 | 23% | 97% | 1.706.755 | 24% | 97% | 1.706.755 | 19% | 97% |
| 17 | 2 | 3% | 95% | 40.275 | 1% | 98% | 35.303 | 1% | 98% | 60.988 | 0% | 97% |
| 19 | 1 | 2% | 97% | 76.912 | 1% | 99% | 69.692 | 1% | 99% | 111.503 | 1% | 98% |
| 21 | 2 | 3% | 100% | 113.329 | 1% | 100% | 99.995 | 1% | 100% | 146.171 | 2% | 100% |
| Total | 67 | 100% | | 8.751.963 | 100% | | 7.254.193 | 100% | | 9.040.527 | 100% | |

PLAZO ORIGINAL

| PLAZO ORIGINAL (meses) | OPERACIONES | | | VALOR FIDEICOMITIDO | | | CAPITAL CEDIDO | | | CAPITAL ORIGINAL | | |
|---------------------------|-------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 12 | 60 | 90% | 90% | 8.455.145 | 97% | 97% | 6.990.169 | 97% | 97% | 8.542.830 | 94% | 94% |
| 36 | 5 | 7% | 97% | 256.543 | 3% | 100% | 228.721 | 3% | 100% | 436.709 | 5% | 99% |
| 37 | 2 | 3% | 100% | 40.275 | 0% | 100% | 35.303 | 0% | 100% | 60.988 | 1% | 100% |
| Total | 67 | 100% | | 8.751.963 | 100% | | 7.254.193 | 100% | | 9.040.527 | 100% | |

ATRASO

| Mora (días) | VALOR ACTUAL | % VA | CAPITAL CEDIDO | % CAP CEDIDO | CAPITAL ORIGINAL | % CAP ORIGINAL |
|--------------|------------------|-------------|------------------|--------------|------------------|----------------|
| Entre 0 -31 | 8.751.963 | 100% | 7.254.193 | 100% | 9.040.527 | 100% |
| Total | 8.751.963 | 100% | 7.254.193 | 100% | 9.040.527 | 100% |

TIPO DE CLIENTE

| Tipo | Cantidad | % de cantidad | VALOR ACTUAL | % VA | CAPITAL CEDIDO | % CAP CEDIDO | CAPITAL ORIGINAL | % CAP ORIGINAL |
|--------------|-----------|---------------|------------------|-------------|------------------|--------------|------------------|----------------|
| Física | 30 | 48% | 5.005.232 | 57% | 4.154.609 | 57% | 5.176.963 | 57% |
| Jurídica | 32 | 52% | 3.746.731 | 43% | 3.099.584 | 43% | 3.863.564 | 43% |
| Total | 62 | 100% | 8.751.963 | 100% | 7.254.193 | 100% | 9.040.527 | 100% |

TASA DE INTERÉS

| TASA DE INTERES | OPERACIONES | | | VALOR FIDEICOMITIDO | | | CAPITAL CEDIDO | | | CAPITAL ORIGINAL | | |
|-----------------|-------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 22% | 2 | 3% | 3% | 66.302 | 1% | 1% | 59.034 | 1% | 1% | 179.035 | 2% | 2% |
| 24% | 60 | 90% | 93% | 8.455.145 | 96% | 97% | 6.990.169 | 96% | 97% | 8.542.830 | 95% | 97% |
| 26% | 1 | 1% | 94% | 76.912 | 1% | 98% | 69.692 | 1% | 98% | 111.503 | 1% | 98% |
| 29% | 4 | 6% | 100% | 153.604 | 2% | 100% | 135.298 | 2% | 100% | 207.159 | 2% | 100% |
| | 67 | 100% | | 8.751.963 | 100% | | 7.254.193 | 100% | | 9.040.527 | 100% | |

SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA

| SGR | OPERACIONES | | | VALOR FIDEICOMITIDO | | | CAPITAL CEDIDO | | | CAPITAL ORIGINAL | | |
|-------------------|-------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| Afianzar S.G.R. | 66 | 99% | 99% | 8.360.460 | 96% | 96% | 6.934.333 | 96% | 96% | 8.587.807 | 95% | 95% |
| Campo Aval S.G.R. | 1 | 1% | 100% | 391.503 | 4% | 100% | 319.860 | 4% | 100% | 452.720 | 5% | 100% |
| Total | 67 | 100% | | 8.751.963 | 100% | | 7.254.193 | 100% | | 9.040.527 | 100% | |

FLUJO DE FONDOS TEORICO

| MES | VALOR ACTUAL | CAPITAL CEDIDO | INTERES CEDIDO | OP DE COMPRA | VALOR NOMINAL |
|--------------|------------------|------------------|------------------|----------------|------------------|
| ago-13 | 912.241 | 647.703,00 | 265.185,00 | - | 912.888,00 |
| sep-13 | 892.431 | 681.058,00 | 231.830,00 | - | 912.888,00 |
| oct-13 | 873.669 | 709.054,00 | 203.833,00 | - | 912.888,00 |
| nov-13 | 854.696 | 724.123,00 | 188.765,00 | - | 912.888,00 |
| dic-13 | 836.727 | 752.003,00 | 160.885,00 | - | 912.888,00 |
| ene-14 | 856.712 | 769.858,00 | 143.030,00 | 42.552,00 | 955.440,00 |
| feb-14 | 872.115 | 752.503,00 | 117.833,00 | 123.873,00 | 994.209,00 |
| mar-14 | 741.145 | 664.729,00 | 81.734,00 | 115.363,00 | 861.826,00 |
| abr-14 | 666.232 | 564.621,00 | 66.479,00 | 160.812,00 | 791.912,00 |
| may-14 | 512.955 | 427.567,00 | 42.721,00 | 152.526,00 | 622.814,00 |
| jun-14 | 357.359 | 291.350,00 | 26.412,00 | 125.764,00 | 443.526,00 |
| jul-14 | 292.041 | 178.910,00 | 13.087,00 | 178.245,00 | 370.242,00 |
| ago-14 | 10.612 | 11.092,00 | 2.660,00 | - | 13.752,00 |
| sep-14 | 10.382 | 11.374,00 | 2.378,00 | - | 13.752,00 |
| oct-14 | 10.163 | 11.732,00 | 2.021,00 | - | 13.752,00 |
| nov-14 | 9.943 | 11.961,00 | 1.791,00 | - | 13.752,00 |
| dic-14 | 11.623 | 12.314,00 | 1.438,00 | 2.670,00 | 16.422,00 |
| ene-15 | 7.674 | 9.979,00 | 1.103,00 | - | 11.082,00 |
| feb-15 | 10.679 | 10.230,00 | 852,00 | 4.684,00 | 15.766,00 |
| mar-15 | 4.249 | 5.961,00 | 438,00 | - | 6.399,00 |
| abr-15 | 8.315 | 6.071,00 | 329,00 | 6.399,00 | 12.799,00 |
| Total | 8.751.963 | 7.254.193 | 1.554.804 | 912.888 | 9.721.885 |

(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas con centavos puede haber diferencias menores)

La Cobranza recaudada al 27 de noviembre de 2013 es de \$ 3.651.550,92 (Pesos tres millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta con 92/100).

Anexo 1.3.

MODELO DE ACTA NOTARIAL NOTIFICANDO A LOS FIADORES LA EXISTENCIA DEL FIDEICOMISO Y LA TRANSFERENCIA DE LOS CREDITOS

ACTA DE NOTIFICACIÓN: “PRO LEASING S.A.”.- ESCRITURA NÚMERO [____] En la Ciudad de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de dos mil trece, ante mi Escribano Autorizante, comparece [____], argentino, estados civil [____], Documento Nacional de Identidad [____]; mayor de edad, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento doy fe.- INTERVIENE: en nombre y representación y en su carácter de [Presidente / Apoderado] de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de “PRO LEASING S.A.”, CUIT 30-71141354-1, con domicilio en la calle [____], de esta ciudad, inscripta en la Inspección General Justicia, el 22 de Abril de 2010 bajo el N° 7271, Libro 49, Tomo -. - Y DICE: Que “ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”, actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero y “PRO LEASING S.A.”, en carácter de fiduciante, celebraron un Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales y un Contrato de Fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “PRO LEASING I”. Que en virtud del mismo acordaron la cesión fiduciaria por parte del Fiduciante al Fiduciario ciertos créditos derivados de Contratos de Leasing sobre semovientes, equipos de tambo o

maquinaria agrícola celebrados con productores tamberos, garantizados por [CONSIGNAR NOMBRE DE LA S.G.R. CORRESPONDIENTE], cuyo detalle se incluye en copia adjunta como Anexo I a la presente notificación. Asimismo, continúa manifestando y en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso Financiero PRO LEASING I, solicita me constituya en las oficinas de [CONSIGNAR NOMBRE DE LA S.G.R. CORRESPONDIENTE], sita en [consignar dirección], a fin de notificar a dicha SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA, en los términos de los artículos 1434, 1459, 1467 del Código Civil de la República Argentina y concordantes de la ley 24.441, la constitución del “FIDEICOMISO FINANCIERO PRO LEASING I” por intermedio del cual “PRO LEASING S.A.” cedió a “ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.” en forma irrevocable, un lote de créditos originados por el Fiduciante derivados de Contratos de Leasing sobre semovientes, equipos de tambo o maquinaria agrícola celebrados con productores tamberos, garantizados por [CONSIGNAR NOMBRE DE LA S.G.R. CORRESPONDIENTE] cuyo detalle se incluye en copia adjunta como “ANEXO I” a la presente notificación. Que como consecuencia de ello, el Fiduciario resulta CESIONARIO de los Créditos Cedidos colocándose en el mismo lugar grado y prelación que el CEDENTE tiene sobre los Contrato de Leasing, subrogándolo en todos sus derechos incluyendo la Garantía de los Créditos otorgadas por [CONSIGNAR NOMBRE DE LA S.G.R. CORRESPONDIENTE] conforme a los Certificados de Garantía emitidos por [CONSIGNAR NOMBRE DE LA S.G.R. CORRESPONDIENTE]. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.4, 2.6 y 3.2. del Contrato de Fideicomiso, las partes establecen que si dentro de los 3 días hábiles de operado el vencimiento de alguno de los Créditos Cedidos, el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro dichos contratos a [CONSIGNAR NOMBRE DE LA S.G.R. CORRESPONDIENTE], quienes dentro de los 7 (siete) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación del Fiduciario de la obligación de pago incumplida por el socio partícipe, deberán pagar las sumas faltantes -hasta el monto de las sumas adeudadas, mediante la transferencia de los fondos a la Cuenta Corriente [_____] CBU [_____] abierta en el Banco [_____] de titularidad del FIDEICOMISO FINANCIERO PRO LEASING I, Número de CUIT: [_____] , subrogándose en dicho supuesto [CONSIGNAR NOMBRE DE LA S.G.R. CORRESPONDIENTE] en todos los derechos del Fiduciario frente a los importes cancelados. ACEPTO el requerimiento justificando el interés legítimo.- EN CONSECUENCIA, siendo las [] horas me constituí en el domicilio citado, en compañía del requirente, somos atendidos por una persona, a quien me presento como Escribano/a exhibiéndole mi credencial y manifiesta llamarse [_____] , D.N.I. [], y ser apoderado de [CONSIGNAR NOMBRE DE LA S.G.R. CORRESPONDIENTE] con facultades suficientes para el presente acto. ACTO SEGUIDO el requirente le manifiesta: Que mediante Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales y el Contrato de Fideicomiso Fideicomiso Financiero PRO LEASING I, PRO LEASING S.A., en su carácter de Fiduciante del FIDEICOMISO FINANCIERO PRO LEASING I (El Contrato), transfirió a ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su carácter de Fiduciario, ciertos créditos derivados de Contratos de Leasing sobre semovientes, equipos de tambo o maquinaria agrícola celebrados con productores tamberos, socios partícipes de [CONSIGNAR NOMBRE DE LA S.G.R. CORRESPONDIENTE] garantizados por dicha Sociedad de Garantía Recíproca cuyo detalle se incluye en copia adjunta como “ANEXO I” a la presente notificación. Que en virtud de los términos de El Contrato, NOTIFICA por ACTO PÚBLICO a [CONSIGNAR NOMBRE DE LA S.G.R. CORRESPONDIENTE] de su celebración, haciendo entrega de las siguientes copias: 1) “Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales del Fideicomiso

Financiero PRO LEASING I” y “Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero PROLEASING I”, 2) “Detalle de los Créditos Cedidos”, que en copia se adjunta se agrega como “ANEXO I” a la presente notificación, consignando que, si operado el vencimiento de alguno de los Créditos Cedidos, el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro dichos contratos a [consignar nombre de la S.G.R. correspondiente], quien dentro de los 7 (siete) días corridos, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de pago incumplida por el socio partícipe, deberá pagar las sumas faltantes -hasta el monto de las sumas adeudadas- mediante la transferencia de los fondos a la Cuenta Corriente [] CBU [] abierta en el Banco [] de titularidad del Fideicomiso Financiero Pro Leasing I, Número de CUIT: [], subrogándose en dicho supuesto [consignar nombre de la S.G.R. correspondiente] en todos los derechos del Fiduciario frente a los importes cancelados; procediendo a notificarlo de todo cuanto antecede en los términos de los artículos 1434, 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina y concordantes de la ley 24.441. Por último se le entrega copia de la presente acta. LEIDA la firman el requirente y el señor [], en conformidad, ante mí, doy fe.-

XI.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los agentes de negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A. e INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes autorizados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y Título XII de las Normas de la CNV (T.O. 2013). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 1 a 6 y 8 del Capítulo IV del Título VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega

Existen convenios de underwriting en virtud del cual el Banco Municipal de Rosario, la Bolsa de Comercio de Rosario y Argentina Clearing S.A., se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por los Underwriters.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Liquidación, Límite para recepción de ofertas, Límite para retirar las ofertas de corresponder, Límite a partir del cual las ofertas se consideran vinculantes, de corresponder.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las

solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4..

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Se considera Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior al Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado a terceros a la emisión.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Período de Licitación en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes de negociación a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes autorizados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XII. CUADRO DE PAGO DE SEVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados Gastos del Fideicomiso por \$ 464.323.- que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos y aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario, Comisión Nacional de Valores, Mercado Abierto Electrónico (“MAE”). Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$ 102.638,42.-. Dichos conceptos arrojan un total estimado del 5,83% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. No se ha considerado incobrabilidad de la cartera, por encontrarse totalmente avalada por las Sociedades de Garantía Recíproca.

| Fecha | VDF | | |
|------------|----------------------|------------------------|-----------------|
| | Interés | Capital | Saldo |
| | | | \$ 7.254.193,00 |
| 20/12/2013 | \$ 235.761,27 | \$ 4.076.571,00 | \$ 3.177.622,00 |
| 20/01/2014 | \$ 51.636,36 | \$ 846.751,00 | \$ 2.330.871,00 |
| 20/02/2014 | \$ 37.876,65 | \$ 894.204,00 | \$ 1.436.667,00 |
| 20/03/2014 | \$ 23.345,84 | \$ 770.919,00 | \$ 665.748,00 |
| 20/04/2014 | \$ 10.818,41 | \$ 665.748,00 | \$ - |
| | \$ 359.438,53 | \$ 7.254.193,00 | |

Este cuadro de pago de servicios (VDF) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (19,50%).

| Fecha | CP | | |
|------------|------------------------|---------------------|-----------------|
| | Capital | Utilidad | Saldo |
| | | | \$ 1.497.770,00 |
| 20/04/2014 | \$ 7.532,00 | \$ - | \$ 1.490.238,00 |
| 20/05/2014 | \$ 574.211,00 | \$ - | \$ 916.027,00 |
| 20/06/2014 | \$ 392.214,00 | \$ - | \$ 523.813,00 |
| 20/07/2014 | \$ 353.588,00 | \$ - | \$ 170.225,00 |
| 20/08/2014 | \$ 77.741,00 | \$ - | \$ 92.484,00 |
| 20/09/2014 | \$ 53.483,00 | \$ 100,00 | \$ 39.001,00 |
| 20/10/2014 | \$ 38.901,00 | \$ 14.716,00 | \$ 100,00 |
| 20/11/2014 | \$ - | \$ 3.640,00 | \$ 100,00 |
| 20/12/2014 | \$ - | \$ 6.324,00 | \$ 100,00 |
| 20/01/2015 | \$ - | \$ 1.005,00 | \$ 100,00 |
| 20/02/2015 | \$ - | \$ 5.706,00 | \$ 100,00 |
| 20/03/2015 | \$ - | \$ 4.355,00 | \$ 100,00 |
| 20/04/2015 | \$ 100,00 | \$ 7.676,00 | \$ - |
| | \$ 1.497.770,00 | \$ 43.522,00 | |

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

XIII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, de ocurrir algún hecho con posterioridad, la misma será informada al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores; (c) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso;

Por su parte, el Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso, y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores; (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) la transferencia del monto total fideicomitado al presente Fideicomiso, ha sido perfeccionada y se ha efectuado en debida forma y oportunidad al Fiduciario; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados; (e) ha verificado que el Administrador de los Créditos cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para prestar las funciones que les corresponden, (f) ha verificado que los Sujetos que asumen funciones delegadas en virtud del Contrato Suplementario de Fideicomiso cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para asumir las funciones delegadas, y (g) de las constancias de sus registros no surge que los Valores de Deuda Fiduciaria Privados emitidos en el marco del Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales del Fideicomiso Financiero de referencia suscriptos por los underwriters, hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública.

ORGANIZADOR, FIDUCIARIO y EMISOR
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 9, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE
Pro Leasing S.A.
Av. Pte Julio A Roca 733 Piso 1, Capital Federal
Tel: 5218-4897/8/9

FIADORES

Afianzar S.G.R.
Albariño 1931 C.A.B.A.
CP: C1440DFA
Tel: 4381-5454 Fax: 4381-5010

Campo Aval S.G.R.
Jeronimo Salguero 2835 Piso 2 "A" C.A.B.A.
CP: C1425DEM
Tel: 4805-7499 Fax: 4804-7989

ASESORES LEGALES
Alchouron, Berisso, Brady Alet, Fernandez Pelayo & Balconi- Abogados
Maipú 267, Piso 11
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 011-4326-2340 - Fax: 011-4326-2294

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO
Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321, (S2000KPC) Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADOR PRINCIPAL
Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

CO-COLOCADOR
INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.
Sarmiento 459, 9º Piso, Buenos Aires, Argentina
Tel: 011-4390-7583